Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

Nº 26.729- 167/19 **PARANA, lunes 9 de setiembre de 2019** **EDICION: 28 Págs. - $ 20,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	Dra. Da. Rosario Margarita Romero
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 1034 GOB

APROBANDO PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Paraná, 6 de mayo de 2019

VISTO:

El Protocolo de Actuación en Casos de Abuso Sexual en la Niñez y Adolescencia en la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado protocolo tiene por objetivos evitar el proceso de revictimización de los Niños, Niñas y Adolescentes, víctimas de abuso sexual y promover redes de trabajos territoriales, interdisciplinarias e interinstitucionales a través de la actuación conjunta para el logro de una intervención oportuna y eficaz;

Que a casi diez años de la entrada en vigencia del Protocolo Interinstitucional de Actuación en Casos de Abuso Sexual Infantil en la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto 2.405/2010 MGJE, del trabajo continuo de las diferentes instituciones participantes y de la experiencia obtenida en todos los años de implementación, han surgido nuevos aportes y consideraciones que hacen necesario redefinir las competencias de cada organismo del Estado provincial y fortalecer las articulaciones interinstitucionales en pos de la protección y el abordaje integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual;

Que la sanción de la Ley Provincial Nº 10.629 jerarquiza este recurso de intervención, toda vez que "establece como mecanismo institucional, para los casos de abuso infantil, el mecanismo de Protocolos Interinstitucionales de Actuación"; reconociéndose como vigente, "el último aprobado por las instituciones signatarias y ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo";

Que el principio del "interés superior del niño" es el criterio que deberá regir las actuaciones incluidas en el protocolo, como así también el principio de igualdad y no discriminación, debiendo procurarse los apoyos necesarios para garantizar los derechos de las personas menores con discapacidad;

Que, asimismo, se deberá asegurar el cumplimiento de las garantías procesales de la víctima, el sospechado/a y la preservación de la prueba;

Que el protocolo deberá ser implementado en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, promoviéndose su aplicación desde un enfoque interdisciplinario, interinstitucional e intersectorial;

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 174 de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el Protocolo de Actuación en Casos de Abuso Sexual en la Niñez y Adolescencia en la Provincia de Entre Ríos, suscripto entre las autoridades del Superior Tribunal de Justicia, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Consejo General de Educación y Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia en fecha 8.4.2019, el que agregado forma parte de este acto administrativo.

Art. 2º — Invítase a los municipios de la Provincia a adherir al protocolo aprobado por el artículo precedente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2.592/16 GOB, por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia, señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social y señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider
Rosario M. Romero
M. Laura Stratta
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 1035 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 6 de mayo de 2019

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el señor Arnoldo Javier Valentini, por derecho propio y con patrocinio letrado interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 1081923;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área de Despacho de la referida repartición, desde el 12.2.19, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el artículo 35º de la Ley Nº 7.060;

Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 1081923;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72º al 74º de la Ley Nº 7.060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por el señor Arnoldo Javier Valentini, M.I. Nº 13.587.343, con domicilio legal en calle Tejeiro Martínez Nº 484, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 1081923, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2.592/16 GOB.

Art. 3º — Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

— — —

DECRETO Nº 1036 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 6 de mayo de 2019

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el señor Julio Ernesto Figueroa, por derecho propio, interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón de retardo en movilizarse un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único 40202;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área de Despacho de la referida repartición, desde el 14.3.19, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el artículo 35º de la Ley Nº 7.060;

Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 40202;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72º al 74º de la Ley Nº 7.060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por el señor Julio Ernesto Figueroa, M.I. Nº 12.756.528, con domicilio legal en calle Ituzaingó Nº 2.304, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único 40202, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2.592/16 GOB.

Art. 3º — Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

DECRETO Nº 1037 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 6 de mayo de 2019

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la señora María Julieta Del Porto, con patrocinio letrado, interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2229253;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área de Despacho de la referida repartición, desde el 22.3.19, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el artículo 35º de la Ley Nº 7.060;

Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2229253;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72º al 74º de la Ley Nº 7.060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por la señora María Julieta Del Porto, M.I. Nº 16.795.683, con domicilio legal en calle 25 de Junio Nº 276, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único 2229253, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2.592/16 GOB.

Art. 3º — Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

— — —

DECRETO Nº 1038 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 6 de mayo de 2019

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el señor Guillermo Garzia, con patrocinio letrado, interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2209794;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área de Despacho de la referida repartición, desde el 19.3.19, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el artículo 35º de la Ley Nº 7.060;

Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2209794;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72º al 74º de la Ley Nº 7.060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por el señor Guillermo Garzia, M.I. Nº 10.411.560, con domicilio legal en calle Santa Fe Nº 390, 3º "D", de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2209794, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación, a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2.592/16 GOB.

Art. 3º — Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

— — —

DECRETO Nº 1039 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 6 de mayo de 2019

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la abogada Miriam Nancy León, apoderada legal del señor Luis Alberto Carricaburo interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2191880;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área de Despacho de la referida repartición, desde el 9.4.19, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el artículo 35º de la Ley Nº 7.060;

Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2191880;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72º al 74º de la Ley Nº 7.060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por la abogada Miriam Nancy León, apoderada legal del señor Luis Alberto Carricaburo. M.I. Nº 12.742.839, con domicilio legal en calle Cervantes Nº 207, 1º C, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único; 2191880, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación, a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2.592/16 GOB.

Art. 3º — Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

— — —

DECRETO Nº 1040 GOB

Paraná, 6 de mayo de 2019

Otorgando a la Asociación Trabajadores del Estado, con domicilio en calle Colón Nº 59, de esta ciudad, en la persona de su secretario general, señor Oscar Alberto Muntes, M.I. Nº 16.506.455, domiciliado en calle Calderón Nº 772, de la ciudad de Concepción del Uruguay, un subsidio por la suma total de $ 1.057.000, con destino a solventar gastos de funcionamiento del Jardín Maternal "Acunate" durante los meses de agosto y septiembre de 2018, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente, a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago al secretario general de la entidad, señor Oscar Alberto Muntes, conforme lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 1341 GOB

RECONOCIENDO Y AUTORIZANDO PAGO

Paraná, 27 de mayo de 2019

VISTO:

La gestión iniciada por la coordinadora de la Representación del Gobierno en Capital Federal, señora Nidia Beatriz Yunez; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma solicita el reconocimiento y pago del beneficio de compensación por residencia, en razón de las funciones para las que fuera designada por Decreto Nº 4.847/18 GOB;

Que la nombrada celebró un contrato de locación con la señora Laura Elizabeth Magañini para la ocupación de un inmueble sito en Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que obra en autos documentación probatoria del alquiler del inmueble que exige el artículo 11º del Decreto Nº 770/00 SGG para el otorgamiento de dicha compensación;

Que desde el punto de vista de la liquidación de haberes, el cargo de la señora Yunez quedaría enmarcado en el Nivel III, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 770/00 SGG, modificado por Decreto Nº 3.780/18 MEHF en concepto de compensación por residencia, acto administrativo publicado en el Boletín Oficial Nº 26.551, de fecha 6 de enero de 2019;

Que en virtud de lo expuesto resulta procedente autorizar el pago del citado beneficio hasta el monto establecido para el nivel jerárquico correspondiente;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha adjuntado volante de registro de reserva preventiva del gasto debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia;

Que el presente decreto se dicta de conformidad a las disposiciones del Decreto Nº 770/00 SGG y sus modificatorios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Reconócese y autorízase el pago del beneficio de compensación por residencia a la señora Nidia Beatriz Yunez, coordinadora de la Representación del Gobierno en Capital Federal, designada mediante Decreto Nº 4.847/18 GOB, a partir del 1º de enero de 2019 y hasta tanto permanezca cumpliendo las funciones encomendadas mediante el decreto citado.

Art. 2º — Impútase el gasto a D.A 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, Partida Principal 2, Partida Parcial 1, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivo a la señora Nidia Beatriz Yunez el importe del respectivo canon locativo acordado según el contrato de locación de inmueble hasta el monto mensual establecido para el Nivel III, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 770/00 SGG, texto vigente por Decreto Nº 3.780/18 MEHF y/o la norma que en el futuro lo modifique o sustituya, contra presentación de la documentación que acredite el pago al locador y/o declaración jurada.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2.592/16 GOB.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese; con copia. del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

— — —

DECRETO Nº 1342 GOB

ASIGNANDO TRANSITORIAMENTE FUNCIONES

Paraná, 27 de mayo de 2019

VISTO:

La gestión iniciada por la Dirección General de Despacho de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se interesa asignar transitoriamente las funciones de responsable Actividad Despacho de la citada dirección a la señora Norma Mónica Romero;

Que no obstante ser propuesta dicha asignación por la autoridad inmediata, quien se encuentra en condiciones de evaluar las necesidades del órgano y la idoneidad y méritos de sus dependientes, es el titular de este Poder Ejecutivo la autoridad competente para asignar funciones dentro de las áreas previstas en la estructura orgánica de una repartición, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 5.384/03 GOB;

Que cabe informar que las funciones en cuestión, contempladas en la estructura orgánica de la repartición aprobada por Decreto Nº 8.825/05 GOB, se encuentran vacantes desde el 31.12.18 en virtud de que a su titular se le concediera el beneficio de jubilación ordinaria especial;

Que las funciones que se interesan asignar serán con carácter transitorio dado que normativamente no se encuentra previsto un procedimiento de concurso previo que permita acceder a su desempeño en virtud del mérito y competencia de los aspirantes a ejercerla;

Que en virtud de lo expuesto y habiéndose acreditado la previsión del cargo jerárquico dentro de la estructura orgánica de la General de Despacho de la Gobernación, no surgen objeciones que formular para la prosecución del trámite;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha efectuado el cálculo del costo que genera la presente gestión y adjuntado volante de registro de reserva preventiva del gasto debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia;

Que, en su intervención de competencia, la Dirección General de Recursos Humanos informa que en una vez que se le asigne la función, con carácter transitorio, a la agente Romero le asistirá derecho a percibir el adicional por responsabilidad funcional previsto en el Anexo I, punto G del Decreto Nº 4.458/90 MGJOSP y su modificatorio Decreto Nº 2.426/04 GOB;

Que la Asesoría Legal de la Secretaría General de la Gobernación se ha expedido al respecto, mediante Dictamen Nº 25/19;

Que el presente se dicta de conformidad a las disposiciones del Anexo I, inciso G del Decreto Nº 4.458/90 MGJOSP, Decreto Nº 7376/08 GOB y artículo 1º del Decreto Nº 5.384/03 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Asígnanse transitoriamente a la señora Norma Mónica Romero, M.I. Nº 17.071.140, agente con prestación de servicios en la Dirección General de Despacho de la Gobernación, las funciones de responsable Actividad Despacho, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º — Impútase el gasto a: D.A 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 01, Subprograma 00. Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 3/4/6, Subparcial 1170/1111/1100/1158/1001/1031/1051, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivos los importes correspondientes, conforme lo establecido por el presente texto legal.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2.592/16 GOB.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

— — —

DECRETO Nº 1343 GOB

Paraná, 27 de mayo de 2019

Reconociendo el gasto efectuado por la Secretaría de Modernización del Estado, Ciencia y Tecnología, en concepto de ocupación del inmueble sito en calle San Martín Nº 655, de esta ciudad, un monto en concepto de capital de $ 152.419,35, por el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 y el31 de marzo de 2019.

Autorizando la contratación de la locación del inmueble sito en calle San Martín Nº 655, de esta ciudad, con destino a la sede de la Secretaría de Modernización del Estado, Ciencia y Tecnología, por el plazo de 24 meses contados a partir del 1.4.19, por el canon locativo establecido en la Resolución Nº 5.352/18 CTP por el plazo de 24 meses contados a partir del 1.4.19.

Aprobando el modelo de contrato de locación de inmueble que agregado forma parte de este acto administrativo y dispónese su instrumentación con la debida intervención de la Escribanía Mayor de Gobierno, facultando a la señora secretaria de Modernización del Estado, Ciencia y Tecnología, licenciada María Lucrecia Escandón, la suscripción del mismo con el señor Rómulo Riso, en carácter de locador.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar los montos en concepto de capital mencionados en el presente decreto, como así también el canon locativo resultante, contra presentación de facturas o recibos correspondientes extendidos en forma legal y cumplimiento de las Resoluciones Nº 16/12 ATER, 28/12 ATER y 51/12 ATER.

— — —

DECRETO Nº 1344 GOB

Paraná, 27 de mayo de 2019

Reconociendo el gasto efectuado por la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación con la empresa YPF Sociedad Anónima CUIT: 30-54668997-9, por el importe de $ 847.603,94, en concepto de suministro de combustible y aerolubricantes con destino a la flota de helicópteros que dependen de la Brigada Aérea de la Jefatura de Policía y se encuentran afectados al servicio de la Gobernación, según el detalle de las facturas pendientes de cancelación que como Anexo I forma parte integrante de este texto.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a contratar en forma directa a la firma YPF Sociedad Anónima, CUIT: 30-54668997-9, para el suministro de combustible y aerolubricantes con destino a la flota de helicópteros que dependen de la Brigada Aérea de la Jefatura de Policía y se encuentran afectados al servicio de la Gobernación.

Aprobando el modelo de convenio de suministro del combustible y aerolubricantes que, agregado, forma parte integrante del presente decreto, y facultando al señor Subsecretario de Gestión Administrativa de la Gobernación, C.P.N. Edgardo Héctor Pablo Scarione, a suscribir el mismo con la empresa YPF Sociedad Anónima.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia abone a la firma YPF Sociedad Anónima el importe mencionado en este acto administrativo, como así también a realizar las órdenes de pago pertinentes y a efectivizar las mismas a la citada firma por ejecución del convenio que se aprueba en el presente decreto.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 1044 MGyJ

RECONOCIENDO GASTOS FUNERARIOS

Paraná, 6 de mayo de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Policía de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la señora Gabriela María Eva Correa, DNI Nº 14.949.867, solicitando se le abone los tres (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios por el fallecimiento de su hijo, el funcionario policial Mauro Adrián Cano, DNI Nº 36.910.236, ocurrido el día 5 de julio de 2018 en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

Que para avalar su reclamo la solicitante adjunta copia certificada de acta de defunción, copia de DNI, copia del recibo de haberes del causante, constancia de servicio fúnebre a nombre de la solicitante; y

Que obra intervención de la División Finanzas, dependiente de la Dirección Logística de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, y solicita conforme lo dispone el artículo 4º del Decreto Nº 1.549/91 que se proceda a la publicación sin cargo en el Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, por el termino de cinco (05) dios, de un citatorio a los derechohabientes del extinto funcionario policial; y

Que a fojas 11 se encuentra copia de publicación en Boletín Oficial, debidamente cumplimentado conforme lo requerido; y

Que a fojas 13 obra volante de registro de reserva de expediente, por la suma de pesos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro con cero centavos ($ 71.484,00); debidamente auditado por la Contaduría General de la Provincia; y

Que la División Finanzas, informa a fojas 14 y 16 que el extinto funcionario a la fecha de su deceso revistaba en la Policía de Entre Ríos y percibía un importe nominal de pesos veintitrés mil ochocientos veintisiete con ochenta y cuatro centavos ($ 23.827,84), al momento de su fallecimiento no percibía en sus haberes asignaciones familiares, descontándosele solamente en concepto de cuota alimentaria el 25% de los haberes, según Oficio Judicial Nº

970 proveniente del Juzgado de Familia Nº 2 de la ciudad de Paraná, en autos caratulados "Godoy, Cinthia Ludmila s/ Homologación de convenio..." obrante a fojas 15; y

Que a fojas 27 obra acta remitida por la Sección Pensión Seguros y Asesoramiento de la División Asuntos Previsionales y Sociales - Dirección de Personal de la Policía de la Provincia, en la que consta que se presenta ante la mencionada la señora Godoy Cinthia Ludmila Graciela, DNI Nº 34.586.345, madre del menor Oliver Benjamín Godoy, hijo del extinto funcionario Cano Godoy es notificada y asesorada de la totalidad de los trámites que debe realizar para percibir los beneficios devenidos del fallecimiento del agente Cano, manifiesta no tener intenciones de hacer uso del derecho de iniciar los trámites de tres meses de luto y haberes pendientes; y

Que a fojas 17 y vuelta obra Dictamen Nº 67/18 de Asesoría Letrada de la Dirección Logística, entendiendo que el beneficio debería ser otorgado a la solicitante Correa, por cuanto la misma presento la constancia de haber soportado los gastos funerarios siendo ellos el fin último de la normativa -artículo 277º de la Ley Nº 5.654/75 y lo establecido por el articulo 1 inciso a) del Decreto Nº 833/90 MGJEOySP; y

Que a fojas 31 y 32 interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Dictamen Nº 1676/18, manifestando que conforme las constancias obrantes en expediente correspondería concederse el beneficio requerido a la señora Correa; y

Que es dable encuadrar la presente gestión en las disposiciones del artículo 277º de la Ley 5.654/75 y sus modificatorias, y del Decreto Nº 833/90 MGJOSP;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese tres (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios a favor de la señora Gabriela María Eva Correa DNI Nº 14.949.867, por el fallecimiento de su hijo el funcionario policial Mauro Adrián Cano, DNI Nº 36.910.236, ocurrido el día 5 de julio de 2018 en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Impútese el gasto a: Dirección de Administración 956 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 22 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10 - Fuente de Financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 0 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 3º — Autorícese que por Tesorería General de la Provincia se haga efectivo el pago de la suma de pesos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro con cero centavos ($ 71.484,00), a favor del Jefe de División Tesorería de la Dirección Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia, para que se abone a la señora Gabriela María Eva Correa, DNI Nº 14.949.867 por el concepto indicado en el artículo 1º del presente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese. Con copia de la presente remítanse las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1045 MGyJ

Paraná, 6 de mayo de 2019

Aprobando el procedimiento de contratación directa por vía de excepción llevado a cabo entre la Jefatura de Policía de Entre Ríos y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, correspondiente a la Póliza Nº 00000570 Endoso Nº 00000, que renueva la Póliza Nº 000000569, la que ampara la cobertura de las aeronaves marca Bell, modelo 427, matrícula LQ-BII y modelo 429, matrícula LQ-CZZ como también su personal de vuelo, por el período comprendido entre el día 28 de septiembre de 2018 y el día 28 de septiembre de 2019, por la suma de U$S 386.152.85.

La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, hará efectivo el pago con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (IAPSER), el importe de U$S 386.152,85, el que se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor Banco Nación Argentina vigente al cierre del día anterior a la fecha de pago.

DECRETO Nº 1069 MGyJ

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 6 de mayo de 2019

VISTO:

La gestión iniciada por la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 obra nota cursada por la señora Directora General de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, por la cual remite nota de renuncia al cumplimiento de funciones como responsable de la caja chica recaudadora –Entre Ríos Servicios– que funciona en la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas de la ciudad de Diamante, así como también al cobro del Código Nº 092 de adicional por fallo de caja de la agente Renee Judith Ceballos, DNI Nº 21.984.020, Legajo Nº 179.108, que se le reconociera por Decreto Nº 2.464 de fecha 23 de agosto de 2016; y

Que a fojas 3 luce nota de la agente Ceballos, fundamentando su decisión a la renuncia de las funciones como responsable de la caja chica recaudadora –Entre Ríos Servicios– y al cobro del Código Nº 092 de falla de caja; y

Que a fojas 4/06 obra copia del Decreto Nº 2.464, de fecha 23 de agosto de 2016; y

Que a fojas 10 la Jefa del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Diamante informó que la agente Ceballos dejó de cumplir sus funciones en la caja recaudadora a partir del día 7 de septiembre de 2017, en virtud de estar en uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento; y

Que a fojas 27 la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia manifestó que la renuncia de la agente Ceballos debe concretarse a partir del día 7 de septiembre de 2017, corroborando si no se percibió el adicional por falla de caja después de la fecha de renuncia y en tal caso su correspondiente devolución; y

Que a fojas 29 la Dirección General del Servicio Administrativo Contable adjunta detalle de los montos percibidos indebidamente por la agente Ceballos, en concepto de adicional por fallo de caja a partir de la fecha de renuncia a sus funciones en la caja recaudadora; y

Que a fojas 32 intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, no encontrando objeciones jurídicas para la prosecución del tramite; y

Que la presente gestión encuadra en lo dispuesto por el artículo 78º inciso g de la Ley Nº 9.755, marco de Regulación del Empleado Público de la Provincia y su modificatoria Ley Nº 9.811;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por la agente Renee Judith Ceballos, DNI Nº 21.984.020, Legajo Nº 179.108, a partir del 7 de septiembre de 2017, a las funciones como responsable de la caja chica recaudadora –Entre Ríos Servicios– que funciona en la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas de la ciudad de Diamante, así como también al cobro del Código Nº 92 de adicional por falla de caja, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a liquidar e intimar la devolución del importe indebidamente percibidos por la agente Renee Judith Ceballos, DNI Nº 21.984.020, Legajo Nº 179.108, del adicional por falla de cajas desde el 8 de septiembre de 2017 al 1º de septiembre de 2018, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comunícase, publícase. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección general del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos y oportunamente archívase.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1070 MGyJ

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 6 de mayo de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicita la incorporación de los saldos no utilizados al 31/12/18 correspondientes a la SF 5.257 - Aporte Convenio Interjurisdiccional de Colaboración entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y la Provincia de Entre Ríos, por un monto

total de pesos quince millones cuatrocientos cincuenta mil ($ 15.450.000); y

Que, a tales efectos, se adjuntan las planillas analíticas del gasto y del recurso correspondientes; y

Que obra intervención de la Contaduría General de la Provincia; y

Que ha tomado intervención de competencia la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que la modificación presupuestaria resulto técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 14º de la Ley Nº 10.660 de presupuesto 2019;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifíquese el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2019, mediante ampliación de créditos, por la suma de pesos quince millones cuatrocientos cincuenta mil ($ 15.450.000); en la Jurisdicción 20- Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Ministerio de Gobierno y Justicia, conforme se discrimina en las planillas analíticas del gasto y del recurso que, adjuntas, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, remítase copia del presente a la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1071 MGyJ

ACEPTANDO TRANSFERENCIA DE INMUEBLE

Paraná, 6 de mayo de 2019

VISTO:

La Resolución Nº 3.263 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV) de fecha 18 de diciembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal, el IAPV transfiere un inmueble a título gratuito a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, con destino al Consejo General de Educación y con el cargo de que en el mismo funcione la Unidad Educativa de Inicial Nº 25 “Juguemos en el Mundo” de la localidad de Colonia Avellaneda; y

Que referido inmueble según Plano de Mensura Nº 181.932, Partida Provincial Nº 238.952, se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Sauce, Municipio de Colonia Avellaneda, planta urbana, Concesión 108, manzana Nº 15, con domicilio parcelario en calle Mariano Moreno esquina calle General José de San Martín, con una superficie de dos mil trescientos noventa y un metros cuadrados ($ 2.391,00 m2), dentro de los siguientes límites linderos: Norte: recta 1-2 al rumbo S 80º 08’ E de 40,00 m, lindando con Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda; Este: recta 2-3 al rumbo S 9º 52’ O de 55,76 m, lindando con calle General José de San Martín; Sureste: recta 3-4 al rumbo S 54º 52’ O de 6.00 m, lindando con calle General José de San Martín y calle Mariano Moreno; Sur: recta 4-5 al rumbo N 80º 08’ O de 35,76 m lindando con calle Mariano Moreno; Oeste: recta 5-1- al rumbo N 9º 52’ E de 60,00 m lindando con Municipio de Colonia Avellaneda; y

Que obra intervención del Departamento Notariado del Consejo General de Educación, solicitando el dictado de la presente norma legal; y

Que mediante los Dictámenes Nos. 1.170/08, 677/10, 141/14, dictados para casos análogos al presente, Fiscalía de Estado expresa que no se aplica el artículo 81 de la Constitución Provincial para realizar una transferencia gratuita desde el Superior Gobierno a favor de los organismos descentralizados o desde los organismos a favor del Superior Gobierno, ello dado que el inmueble que se transfiere no sale por ese acto del patrimonio del Estado Provincial, por ello será suficiente con el dictado de un decreto del Poder Ejecutivo Provincial, aceptando la transferencia ofrecida y con la posterior intervención de la Escribanía Mayor de Gobierno;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la transferencia a título gratuito a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, con destino al Consejo General de Educación ofrecida por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV), mediante Resolución de directorio Nº 3.263, de fecha 18 de diciembre de 2018, de un inmueble que según Plano de Mensura Nº 181.932, Partida Provincial Nº 283.952, se ubica en la provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Sauce, Municipio de Colonia Avellaneda, planta urbana, Concesión 108, manzana Nº 15, con domicilio parcelario en calle Mariano Moreno esquina calle General José de San Martín, con una superficie de dos mil trescientos noventa y un metros cuadrados ($ 2.391,00 m2), dentro de los siguientes límites linderos: Norte: recta 1-2 al rumbo S 80º 08’ E de 40,00 m, lindando con Instituto Autárquico de Planea miento y Vivienda; Este: recta 2-3 al rumbo S 9º 52’ O de 55,76 m lindando con calle General José de San Martín; Sureste: recta 3-4 al rumbo S 54º 52’ O de 6,00 m, lindando con calle General José de San Martín y calle Mariano Moreno; Sur: recta 4-5 al rumbo N 80º 08’ O de 35,76 m, lindando con calle Mariano Moreno; Oeste: recta 5-1 al rumbo N 9º 52’ E de 60,00 m, lindando con Municipio de Colonia Avellaneda.

Art. 2º — Establézcase que el inmueble transferido a título gratuito a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, con destino al Consejo General de Educación es con el cargo de que en el mismo funcione la Unidad Educativa de Inicial Nº 25 “Juguemos en el Mundo” de la localidad de Colonia Avellaneda.

Art. 3º — Autorízase a Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia de dominio del inmueble referido en el artículo precedente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1072 MGyJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 6 de mayo de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa una modificación en la planta permanente de cargos del Consejo General de Educación, conforme a lo dispuesto por Resolución Nº 2.549 CGE, de fecha 19 de julio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se recategoriza a la categoría 8 al señor Marcelo Daniel Ledesma, DNI Nº 27.427.559, personal administrativo titular de la Escuela de Educación Agrotécnica “Capitán General Justo José de Urquiza” del Departamento Colón, a partir del 1º de enero de 2015, conforme a lo dispuesto por el instructivo emanado del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas en el mes de enero de 2015; y

Que a fojas 10 obra intervención de la Dirección de Finanzas del organismo, conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Nº 2.549/18 CGE; y

Que a fojas 22 obra planilla modificatoria de personal permanente confeccionada por el Departamento Presupuesto, dependiente de la Dirección de Finanzas, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que a fojas 27 la Oficina Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informa que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 13º de la Ley Nº 10.660 del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2019 de la Jurisdicción 20; Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Técnico Profesional, de acuerdo a la planilla modificatoria de planta permanente que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1073 MGyJ

Paraná, 6 de mayo de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Principal de Policía don Fabio Rodolfo Moreyra, clase 1969, M.I. Nº 20.894.345, Legajo Personal Nº 21.211, Legajo Contable Nº 112.458, numerario de la Jefatura Departamental Paraná.

— — —

DECRETO Nº 1074 MGyJ

Paraná, 6 de mayo de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Comisario Inspector de Policía don Arturo Francisco Aranda,

clase 1967, M.I. Nº 18.390.917, Legajo Personal Nº 20.259, Legajo Contable Nº 101.306, numerario de la Jefatura Departamental Feliciano.

— — —

DECRETO Nº 1075 MGyJ

Paraná, 6 de mayo de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Sargento Primero de Policía don Miguel Ángel Marote, clase 1967, M.I. Nº 18,335.877, Legajo Personal Nº 23.158, Legajo Contable Nº 127.727, numerario de la Jefatura Departamental Feliciano.

— — —

DECRETO Nº 1076 MGyJ

Paraná, 6 de mayo de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía don Rubén Raúl del Valle, clase 1965, M.I. Nº 16.471.849, Legajo Personal Nº 21.171, Legajo Contable 112.418, numerario de la Jefatura Departamental Paraná.

— — —

DECRETO Nº 1077 MGyJ

Paraná, 6 de mayo de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Sargento Ayudante de Policía don José Luis Suárez, clase 1967, M.I. Nº 17.963.482, Legajo Personal Nº 20.939, Legajo Contable 109.513, numerario de la Jefatura Departamental Paraná.

— — —

DECRETO Nº 1078 MGyJ

Paraná, 6 de mayo de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía don Miguel Ángel Romero, clase 1962, M.I. Nº 14.724.666, Legajo Personal Nº 21.338, Legajo Contable Nº 112.584, numerario de la Jefatura Departamental Villaguay.

— — —

DECRETO Nº 1079 MGyJ

Paraná, 6 de mayo de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Sargento Mario Rubén Pintos, DNI Nº 20.369.049, L.P. Nº 109.158 numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos.

— — —

DECRETO Nº 1080 MGyJ

Paraná, 6 de mayo de 2019

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Prefecto Daniel Oscar Espíndola, DNI Nº 16.798.416 L.P. Nº 101.503 numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos.

— — —

DECRETO Nº 1081 MGyJ

ACEPTANDO DONACIÓN DE TERRENO

Paraná, 6 de mayo de 2019

VISTO:

La Ley Nº 10.642; y

CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento legal autoriza al Superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos a aceptar la donación formulada por la Municipalidad de Oro Verde, Departamento Paraná, de una fracción de terreno que forma parte de otra de mayor extensión, que según Plano de Mensura Nº 211.645 se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Sauce, Municipio de Oro Verde, planta urbana de Oro Verde, manzana Nº 15, con domicilio parcelario en calle Los Cardenales Nº 525 y una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625 m2); y

Que la donación se efectúa con el cargo de que el inmueble sea destinado al uso exclusivo del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos para el funcionamiento del Juzgado de Paz de Oro Verde; y

Que el presente encuadra en los alcances del artículo 81º, segundo párrafo, de la Constitución Provincial y el artículo 59º del Decreto Nº 404 MEOSP - t.u.o. de la Ley 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la donación formulada por la Municipalidad de Oro Verde, Departamento Paraná, de una fracción de terreno que forma parte de otra de mayor extensión, que según Plano de Mensura Nº 211.645 se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Sauce, Municipio de Oro Verde, planta urbana de Oro Verde, manzana Nº 15, con domicilio parcelario en calle Los Cardenales Nº 525 y una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625 m2); dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (6-3) al rumbo S 73º 53' E de 50,00 m, lindando con lote A de Municipio de Oro Verde;

ESTE: recta (3-4) al rumbo S 16º 07' de 12,50 m, lindando con calle Los Cardenales;

SUR: recta (4-5) al rumbo N 73º 53' O de 50,00 m, lindando con Municipio de Oro Verde;

OESTE: recta (5-6) al rumbo N 16º 07' E de 12,50 m, lindando con Irma Elisa Vukonich y otros.

Art. 2º — La donación del inmueble se realiza con el cargo de que sea destinado al uso exclusivo del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos para el funcionamiento del Juzgado de Paz de Oro Verde.

Art. 3º — Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio de los inmuebles cuya donación se acepta en el artículo 1º del presente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, remítanse las actuaciones a la Escribanía Mayor de Gobierno a sus efectos y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1082 MGyJ

AUTORIZACIÓN

Paraná, 6 de mayo de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que la empresa Segar Seguridad S.A. interesa se otorgue la habilitación inicial para funcionar como empresa de seguridad privada;

CONSIDERANDO:

Que el presidente de la firma interesada solicita la habilitación como empresa de seguridad privada Segar Seguridad S.A., CUIT Nº 30-64356640-7, en el rubro establecido en el artículo 8 inciso b) del Decreto Nº 2.940/01 MGJ con alcance de empresa privada de custodia y vigilancia interna de bienes y establecimientos, para ejercer sus funciones dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos por el término de un año;

Que obran dictámenes emitidos por la División Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Investigaciones de la Policía de Entre Ríos, considerándose que la firma solicitante cumple con la generalidad de los requisitos exigidos para obtener la habilitación inicial como empresa de seguridad privada, para explotar el rubro establecido en el artículo 8 inciso b), y se corroboró la existencia de todos los requisitos exigidos según lo establecido en el artículo 7º, 9º, 10º, 11º, 13º, 15º entre otros, del Decreto Nº 2.940/01 MGJ; y

Que se acreditan los datos referidos al presidente, vicepresidente, director titular y director suplente, como así también del director técnico ejecutivo señor Enrique Omar Gumbau, DNI Nº 10.151.436; y del domicilio comercial situado en calle Córdoba Nº 538 piso 6º, departamento "D" de esta ciudad de Paraná; y

Que tomó intervención la Dirección general de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, concluyendo que se encuentran debidamente cumplidas todas las exigencias requeridas a los fines de su habilitación, no existiendo objeción jurídica para lo solicitado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorizase a la firma "Segar Seguridad S.A.", CUIT N° 30-64356640-7 con domicilio legal en calle Córdoba Nº 538 piso 6to. de ésta ciudad de Paraná, a funcionar dentro del ámbito de la Provincia de Entre Ríos como empresa de Seguridad Privada para explotar el rubro establecido en el artículo 8 inciso b) del Decreto Nº 2.940/01 M.G.J, con alcance de empresa privada de custodia y vigilancia interna de bienes y establecimientos, por el término de un año contado a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a sus efectos a la Jefatura de Policía y, oportunamente, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1108 MGJ

Paraná, 10 de mayo de 2019

Disponiendo el llamado a concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura del cargo de Director General del Patronato de Liberados de la Provincia.

El plazo de inscripción para el concurso de mención se extenderá durante los 10 días hábiles a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial, en el horario de 8 a 12 horas, y se efectivizará en la Mesa de Entradas del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Aprobando la reglamentación interna del concurso referenciado, que como Anexo I forma parte del presente.

ANEXO I
Reglamento General de Concurso
Director General del Patronato de Liberados de la Provincia
Capítulo I. Objeto

1. La finalidad del presente reglamento consiste en establecer las instancias a cumplimentar durante la selección que comprenderá a los distintos aspirantes al cargo de Director General del Patronato de Liberados, además de las pautas y condiciones que, de manera general y sin restringir la valoración propia de cada jurado conforme formación y experiencia práctica, serán empleadas para la evaluación integral de cada postulante de acuerdo al perfil requerido para el mentado cargo.

Capítulo II de la Convocatoria

2. El Poder Ejecutivo Provincial concretará el llamado respectivo a través de un acto administrativo, conforme el perfil estipulado en el artículo 4° de la Ley N° 10.643, debiendo procederse a efectuar las publicaciones de rigor en el plazo de diez (10) días a contar de la fecha del llamado, incluyendo el presente reglamento, tanto en soporte papel como digital en la página oficial del Gobierno Provincial y el sitio web del Ministerio de Gobierno y Justicia, proveyéndose además un vínculo personalizado al efecto para su fácil consulta.

3. En la publicación se incluirá la información esencial sobre misión y responsabilidades del cargo a ocupar, perfil legal, demás requisitos y condiciones previstos en esta reglamentación, plazo y lugar de inscripción, documental a presentar y listado de integrantes del Tribunal designado.

4. De no producirse inscripción alguna una vez vencido el plazo fijado, podrá prorrogarse por única vez éste durante un plazo similar, vencido el cual y de reiterarse aquélla circunstancia, el Poder Ejecutivo está habilitado a declarar desierto el concurso y provocar un nuevo llamado.

Capítulo III Requisitos y Condiciones de Inscripción Para Aspirantes

5. Son requisitos para la inscripción al Concurso:

a) Ciudadanía argentina;

b) Título de grado Universitario Nacional o equivalente, correspondiente a Ciencias Sociales afines a las competencias del cargo y las temáticas abordadas por el organismo en cuestión;

c) 27 años de edad como mínimo, y tres años como mínimo de experiencia en la disciplina universitaria alcanzada;

d) Aptitud psicofísica para la función o cargo, la que se acreditará mediante el certificado respectivo;

e) Buena conducta, acreditada a través de la agregación del certificado emitido por la Policía de Entre Ríos y el Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia u organismo que lo reemplace en el futuro.

6. En el formulario de inscripción, el aspirante deberá declarar bajo juramento no estar comprendido en prohibiciones o causales de inhabilitación previstas en este reglamento, y que cumple con todos los requisitos para el cargo, debiendo asimismo suministrar la siguiente información:

I- Datos personales y familiares:

a) Apellido y nombre completo.

b) Domicilio real actual, número de telefonía fija y/o celular.

c) Dirección de correo electrónico, que funcionará como domicilio constituido y en la que serán válidas todas las notificaciones relacionadas con el concurso.

d) Lugar y fecha de nacimiento.

e) Si es argentino nativo o naturalizado, en su caso, indicar la fecha y la autoridad que otorgó la naturalización.

f) Tipo y número de documento de identidad.

h) Estado civil, en su caso, nombre del cónyuge y de los hijos, si los tuviere.

II- Antecedentes profesionales: a los efectos de valorar la especialidad del desempeño profesional, se acreditará la actividad efectivamente realizada a través de datos objetivamente comprobables, para apreciar su importancia y vinculación con el perfil del cargo.

Tratándose de empleos o funciones desempeñadas de carácter público, honorario o rentado por designación, elección o contratación, podrá adjuntarse copia del acto, contrato aprobado o certificado respectivo que certifique su ingreso al empleo o función pública y que indique su carácter (titular, suplente, interino, etc.); un detalle de las tareas realizadas en dicho cargo o función, si las mismas no surgen explícitamente del acto contrato o certificado pertinente; constancia de ascensos, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias aplicadas, con indicación de fecha y motivo o causa de la sanción, y causas del cese en dicho empleo, cargo o función.

Tratándose del desempeño en relación de dependencia en entidades privadas, podrá agregarse el contrato respectivo, y certificación suscripta por el superior jerárquico inmediato, de ser materialmente posible, que indique la duración de la relación contractual y las tareas desempeñadas.

En el supuesto de ejercicio libre de una profesión, como para los casos de desempeño en empleos o funciones de carácter público o privado en relación de dependencia, certificación expedida por la entidad colegiada en la que se hallare matriculado.

III- Antecedentes académicos:

a) Otros títulos universitarios y estudios o cursos de postgrado: deberá mencionarse si está acreditado en la CONEAU, la institución de expedición del título, la materia y la calificación que hubiera obtenido la tesis, tesina o trabajo final elaborado de corresponder; lo que se acreditará mediante la presentación del título respectivo. Podrá acompañarse copia de la tesis presentada y dictamen y/o calificación del jurado evaluador; también copia del programa o certificado de materias rendidas, a fin de informar más acabadamente la vinculación del título con la especialidad del cargo concursado.

b) Simple asistencia a jornadas, seminarios o congresos: deberá mencionarse el nombre y la institución patrocinante; lo cual se acreditará mediante la certificación respectiva.

c) Publicaciones: Se deberá indicar y acompañar los trabajos publicados, con especificación de su carácter (ensayo, libro, artículo, ponencia, etc.), editorial, fecha y lugar en el que aparecieron, en el caso de los libros,- se acreditarán acompañando fotocopia de la portada, del índice y del pie de imprenta de cada uno. En caso de mencionar la realización de trabajos aún inéditos el postulante deberá especificar su carácter y acompañar un (1) ejemplar firmado.

d) Docencia: deberán detallarselos cargos que hubiere desempeñado, especificando la institución, el nivel de enseñanza y la materia dictada, al efecto deberá adjuntar certificado expedido por la/s institución/es respectiva/s, de la cual surja la materia, los cargos desempeñados (titular, protitular o asociado, adjunto; J.T.P. o equivalente, ayudante o interino), modo de designación, fecha de ingreso y egreso, si lo hubiere, sanciones y cualquier otro dato que pueda resultar de interés.

En el supuesto de ejercicio de la docencia en carácter de profesor invitado o en instituciones no universitarias, deberá acreditarlo mediante informe de la entidad correspondiente.

e) Conferencias: Se detallarán las conferencias dictadas o mesas redondas en las que haya participado, indicando fecha, tema, lugar e institución patrocinante, lo que se acreditará mediante la certificación respectiva de la que surjan los extremos mencionados.

f) Otro tipo de antecedentes: aquí se podrán indicar y acreditar: La pertenencia a instituciones científicas o profesionales, con indicación de nombre, domicilio de su sede, carácter de la institución, calidad que reviste en ella y cargos que hubiese desempeñado; la recepción de premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos; y la obtención de becas, pasantías, o similares, en el país o en el extranjero.

7. La documentación respaldatoria de los datos suministrados. en el formulario, se agregará en el orden descripto en el artículo anterior y numerarse, anexando un índice relacionado para su fácil cotejo.

No será considerada documentación alguna que sea presentada luego del vencimiento del período de inscripción, salvo aquella para lo cual el concursante fuera intimado a acompañar y siempre dentro del plazo otorgado para ello, que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

8. Se encuentran impedidos de participar en el procedimiento de selección:

a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el efectivo cumplimiento o el término previsto para la prescripción de la acción, según corresponda;

b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;

c) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos;

d) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado, no pudiendo otorgarse la rehabilitación hasta tanto hayan transcurrido diez años desde la exoneración y hasta cinco años desde la cesantía; plazo contado a partir de consentido el acto administrativo que dispuso la sanción o de declarada firme la sentencia judicial;

e) El comprendido en situaciones de incompatibilidad y/o inhabilidad conforme las leyes vigentes;

f) El que haya incurrido en actos de fuerza contra el orden

institucional y el sistema democrático, según lo previsto en el Artículo 36° de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubiere beneficiado con indulto o condonación de la pena;

g) El que tenga la edad prevista en el régimen previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional salvo aquella persona de reconocida aptitud, la que no quedará comprendida en el régimen de estabilidad;

h) El que se hubiere acogido a regímenes de retiro voluntario, sean de orden nacional, provincial o municipal, hasta el transcurso del plazo de diez años desde el retiro;

i) El infractor a leyes electorales;

j) El contratista o proveedor del Estado Provincial.

9. La inscripción al concurso por parte de cada aspirante importará el conocimiento y aceptación de la normativa aplicable. Todo dato brindado y documentación ingresada con el formulario respectivo tendrá el carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe en la misma, dará lugar a la exclusión del postulante involucrado, en cualquier instancia del concurso.

10. La Repartición encargada de la recepción de las solicitudes de inscripción extenderá una constancia a cada postulante, consignando fecha, hora, apellido y nombre, número y tipo de documento del inscripto; la que será suscripta por la persona responsable de la recepción.

11. Una vez culminado el plazo de inscripción, y a los efectos de su admisión en el concurso, el Tribunal de Concurso verificará por parte de los postulantes inscriptos el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y en el presente reglamento. De comprobarse algún incumplimiento, se emplazará al postulante por el plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de regularizar la observación detectada o realizar el descargo que podrá apoyarse con la prueba relacionada. Vencido dicho plazo, se elevarán las actuaciones al Presidente del Jurado quien resolverá en definitiva, decisión irrecurrible.

Capítulo IV, Del Tribunal de Selección

12. El Tribunal de Concurso estará integrado por tres (3) representantes del Ministerio de Gobierno y Justicia; un (1) representante profesional del Derecho de Fiscalía de Estado de la Provincia; un Juez de Ejecución de Penas a propuesta de la Asociación de Magistrados Judiciales de Entre Ríos (AMJER); un (1) representante por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), y un (1) representante por la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN), que deberá en ambos casos ser profesional de algunas de las competencias fijadas legalmente para el Patronato de Liberados. Para cada integrante se designará, a su vez, un suplente. Los representantes del Ministerio de Gobierno y Justicia, designados por resolución pertinente, deberán elegir de entre ellos el Presidente y Secretario del Tribunal.

13. Son atribuciones del Tribunal:

a) Evaluar la idoneidad y competencia técnica, profesional, ética y actitudinal a través de las metodologías de valoración aplicables al perfil requerido para el cargo, en el transcurso de todas y cada una de las etapas previstas para el Concurso;

b) Analizar y resolver las observaciones detectadas de oficio y las impugnaciones que sean formuladas por los postulantes· hasta la formalización del orden de mérito definitivo;

c) Ordenar la publicación de la lista de postulantes que satisfagan los recaudos establecidos por este reglamento para su participación en el concurso;

d) Fijar las fechas de realización de cada una de las etapas del Concurso;

e) Establecer el orden de mérito pertinente.

f) Dictar todos los actos que propendan a un mejor funcionamiento interno y aquéllos que cristalicen pautas de interpretación en el marco del concurso.

14. Todas las decisiones concernientes a las atribuciones otorgadas por el presente Reglamento al Tribunal, quedarán plasmadas en actas suscriptas por la totalidad de los integrantes de la misma.

15. Configuran causales de recusación a los miembros del Tribunal:

a) Poseer relación de parentesco hasta el segundo grado, ya sea por consanguinidad o afinidad, entre cualquier miembro y un postulante;

b) Poseer relación conyugal o de convivencia entre cualquier miembro y un postulante;

c) Poseer relación de sociedad de cualquier tipo, o comunidad, con alguno de los postulantes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;

d) Tener pleito pendiente de definición con un postulante, incluidas denuncias o querellas de uno hacia otro;

h) Resultar acreedor, deudor o fiador de algún postulante;

i) Haber recibido con anterioridad beneficios de cualquier tipo por parte de un postulante. La importancia de dicho beneficio será determinada por el Tribunal para motivar la causal de recusación.

g) Resentimiento, enemistad manifiesta o similar con un postulante, manifestadas por hechos acreditables al tiempo de la designación.

16. El postulante interesado en deducir la recusación, deberá hacerlo en oportunidad de concretar su inscripción al concurso. Los miembros del Tribunal, por idénticas causas, podrán excusarse al momento de tomar conocimiento efectivo de la nómina definitiva de inscriptos. En ambos casos la decisión sobre tal circunstancia compete al Tribunal, siendo la misma irrecurrible en esta instancia.

17. El Tribunal solo evaluará aquellos antecedentes declarados, que hayan sido acreditados por los respectivos instrumentos probatorios. Solo se admitirá documentación en original o fotocopia certificada en debida forma.

Capítulo V. De los Plazos y Notificaciones

18. El plazo de inscripción será fijado por el Poder Ejecutivo, no admitiéndose presentación alguna con posterioridad al mismo, como no sean la documental o aclaraciones que el Tribunal requiera respecto de las inscripciones válidamente realizadas.

19. En el plazo de tres (3) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la lista de inscriptos, podrán deducirse ante el Tribunal las impugnaciones a los postulantes, las que deberán resolverse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Esta decisión es irrecurrible. De no efectuarse impugnación alguna, la lista provisoria adquirirá carácter definitivo y se publicará a través de los medios tradicionales y en la página digital del Ministerio de Gobierno y Justicia a través de un vínculo diferenciado.

20. Al mismo tiempo de publicarse la lista definitiva de postulantes, se notificará a éstos del cronograma a llevar adelante en el concurso, con una anticipación mínima de diez (10) días.

21. En todos los plazos previstos por este reglamento, el cómputo se hará en días y horas hábiles de la Administración Pública Provincial, no aplicándose al efecto el plazo de gracia de dos (2) horas del día posterior al vencimiento de aquéllos.

Capítulo VI. De las Etapas de Selección

22. La evaluación de los postulantes se efectivizará conforme los parámetros de idoneidad y competencias determinados por la Ley 10.643 y esta reglamentación.

23. Sin perjuicio de las precisiones que al momento de la valoración específica de cada miembro, se indiquen, serán consideradas especialmente tres tipos de competencias en orden al perfil requerido:

a) Competencias Etico-Institucionales: siendo éstas las que se vinculan con valores y concepciones que cada postulante asume, e involucran el triple compromiso: hacia el organismo que se pretende conducir (en lo concerniente al cumplimiento de los objetivos de aquél); hacia los sujetos que conforman su órbita de atención y hacia el medio social en el que se inserta.

b) Competencias Técnicas/Profesionales: siendo éstas las que se vinculan con los conocimientos, destrezas, saberes y habilidades dirigidos al cumplimiento de la misión y objetivos previstos en la Ley 10.643 para el organismo.

c) Competencias Actitudinales: siendo éstas las que se relacionan con la estrategia o modo de relación del postulante con el contexto laboral y social, incluyendo las capacidades de conducción, integración de equipos, comunicación fluida, identificación y resolución de conflictos, creatividad, adaptación al marco situacional y elaboración de vínculos positivos.

24. A los efectos de una adecuada valoración, serán criterios generales de examen los siguientes:

a) Conocimiento de la estructura interna de la organización pública en la que se inserta el accionar del postulante, la vinculación jerárquica y normas reguladoras de estos aspectos, como asimismo el aporte de las tareas allí desarrolladas en el contexto de la Administración Pública en su conjunto;

b) Experiencia laboral o de práctica académica en el campo de incumbencias del cargo, o desempeño de funciones en instituciones similares;

c) Capacidad de detección de la problemática según las habilidades adquiridas por el postulante, comunicación de aquella, elaboración de estrategias resolutivas y de información a superiores jerárquicos, pericia en la participación dentro de un procedimiento administrativo y su regulación, manejo de tecnología disponible y concreción de proyectos relativos a una mejora en la gestión pública, con iniciativa y responsabilidad.

d) Compromiso con la obtención de los resultados esperados de acuerdo a estándars fijados por la Administración y sus áreas competentes;

25. La evaluación tendrá un puntaje máximo de cien (100), el que se ponderará en esta proporción:

a) Antecedentes: 40 % del puntaje.

b) Oposición: 40 % del puntaje.

c) Entrevista personal: 20 % del puntaje.

26. En la etapa de antecedentes se analizarán todas las constancias documentales y demás elementos acreditantes de la formación y experiencia acumulada para el perfil del cargo.

27. Los antecedentes de los aspirantes serán calificados con un máximo de cuarenta (40) puntos, de acuerdo con el siguiente criterio:

a) Hasta quince (15) puntos porcentuales por los desempeños profesionales, ya sea en el ejercicio activo de profesiones afines al perfil del cargo, u otras labores en organismos públicos o privados que tenga que ver con la especialidad de aquél.

b) Hasta diez (10) puntos porcentuales por el ejercicio de la docencia en carreras de grado o post-grado, y el dictado de congresos, jornadas, seminarios, conferencias, mesas redondas, todos ellos relacionados con el perfil del cargo.

c) Hasta diez (10) puntos porcentuales por la obtención de títulos de postgrado, especializaciones, maestrías, doctorados, otros títulos y cursos universitarios o terciarios vinculados con el perfil del cargo. El mayor puntaje le corresponderá al título de doctorado expedido por universidad reconocida académicamente y acreditada a nivel nacional.

d) Hasta cinco (5) puntos porcentuales por publicaciones de su autoría referidas a las incumbencias propias del puesto, debiendo evaluarse su originalidad e importancia por parte del Tribunal.

Competerá al Tribunal la determinación de criterios consensuados con la finalidad de obtener una mayor objetividad en la valoración de los mismos.

28. En la etapa de oposición se procederá a la realización de una evaluación escrita y anónima, sobre temas específicos del cargo, misión y responsabilidades propias del mismo, en base a un temario que será elaborado y notificado por el Tribunal al momento de publicarse la lista definitiva de postulantes.

29. El puntaje máximo a asignar para esta etapa es de cuarenta (40) puntos porcentuales.

30. La etapa de entrevista personal será individual, tratando de concluirse el mismo día para todos los postulantes, y se materializará a través de consultas e interrogaciones y/o aclaraciones a formular por los integrantes del Tribunal, vinculadas a las incumbencias, propósitos, aspiraciones y objetivos del perfil requerido para el cargo, como asimismo todas las demás cuestiones que coadyuven a formar la convicción de los examinadores sobre la idoneidad y demás condiciones exigidas legalmente. El puntaje máximo a asignar será de veinte (20) puntos porcentuales.

31. En caso de no haber unanimidad respecto al puntaje que merecieren todos los aspirantes o alguno de ellos, la calificación se efectuará promediando las calificaciones que cada miembro del consejo hubiere realizado sobre cada uno de los concursantes.

32. El postulante que, sin causa justificada, no concurra a la entrevista personal quedará automáticamente excluido del concurso, siendo facultad del Tribunal la apreciación sobre el carácter justificado de la inasistencia.

33. La entrevista personal será pública. Cualquier ciudadano podrá concurrir a presenciarla, con excepción del resto de los postulantes. La presencia del público quedará sujeta a la capacidad física del lugar donde la misma se desarrolle. No podrá formular preguntas al postulante, limitándose a presenciar la etapa sin intervención de ningún tipo.

34. Las preguntas podrán formularse por cualquiera de los integrantes del Tribunal, y el Presidente del Consejo tendrá la facultad de suprimir aquellas que se repitan, o que se consideren irrelevantes o injuriosas.

35. Esta etapa deberá registrarse por los medios técnicos que aptos para su conservación y reproducción eventual. Al finalizar, se labrará el acta correspondiente.

Capítulo VII. Del Orden de Merito.

36. Culminada la etapa de entrevista personal, el Tribunal Examinador poseerá un plazo de cinco (5) días, a contar desde el siguiente de finalización de aquélla, para elaborar el orden de mérito de los postulantes, bajo acta suscripta por todos sus integrantes. El mismo será notificado a cada postulante, fijándose un plazo de tres (3) días para deducir las impugnaciones o solicitar las aclaraciones que, debidamente fundamentadas, entiendan pertinentes. De verificarse presentaciones de este tenor, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo anterior, deberán ser resueltas. Cumplido el plazo, o resueltas las impugnaciones o aclaraciones de manera definitiva, corresponderá la confección del orden de mérito definitivo, a través de resolución que contendrá además -de corresponder- la propuesta específica de designación. Este acto será elevado al Poder Ejecutivo para el dictado del decreto respectivo.

Capítulo VIII. De los Recursos

37. Sólo podrá recurrirse la resolución elaborada por el Tribunal que resuelva los planteos de impugnación o aclaración conforme lo previsto en el artículo anterior, ante el Poder Ejecutivo y por la vía de la apelación jerárquica dispuesta en el artículo 60°, siguientes y concordantes del Decreto Ley N° 7060, régimen aplicable en consecuencia, debiendo intervenir en su tramitación el Ministerio de Gobierno y Justicia. La decisión del recurso de apelación jerárquica agotará la vía administrativa.

Disposiciones Complementarias

38. Para todas las demás cuestiones no previstas en el presente reglamento, regirán las disposiciones vigentes del Decreto Ley N° 7060 y la Ley Nº 9755 con las modificaciones introducidas por Ley N° 9811.

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 107 MEHF

OTORGANDO BONO DE CREDITO FISCAL

Paraná, 4 de setiembre de 2019

VISTO:

La presentación efectuada por la firma FADEL S.A., CUIT–30-70814267-7, representada por el señor presidente Adrián Leonel Tournour; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma la firma solicita su incorporación al Régimen Específico y Transitorio de Incentivos a la Competitividad de las Cadenas de Valor de la Provincia de Entre Ríos, en el marco de lo establecido mediante el Artículo 23º Bis de la Ley Nº 10204, incorporado por el Artículo 1º de la Ley Nº 10.591, a los efectos de ser beneficiaria de un bono de crédito fiscal para ser aplicado a cancelar impuestos provinciales;

Que mediante las Resoluciones Nº 76/18 MEHF y 34/19 MEHF, se determinaron las actividades industriales comprendidas en dicho Régimen, el procedimiento a llevar adelante para el otorgamiento del Bono de Crédito Fiscal y el plazo previsto para solicitar el beneficio, el cual fuera prorrogado por Resolución Nº 97/18 MEHF;

Que la firma interesada, conforme surge de los informes de los Asesores Contable y Legal de la Subsecretaría de Industria, ha formulado la presentación de acuerdo a las condiciones y plazos establecidos en la normativa, encontrándose cumplimentadas las exigencias de los artículos 1º a 5º y 10º de la Resolución Nº 76/18 MEHF;

Que la mencionada Subsecretaría ha verificado que la solicitante se encuentra inscripta en el Registro Único Industrial de la Provincia de Entre Ríos, y que no cuenta con beneficios de promoción industrial establecidos por la Ley Nº 10204;

Que conforme el control realizado desde la Subsecretaría de Industria, la contribuyente ha presentado la documentación respiratoria de inversiones efectuadas durante el ejercicio 2017, y se corresponden a adquisiciones de maquinarias y herramientas, así como mejoras en sus instalaciones, por un monto total de $ 4.932.474,27;

Que la mencionada Subsecretaría ha verificado que la firma en la provincia cuenta con una dotación de personal por encima del nivel mínimo de empleo requerido en relación a los ejercicio 2015 y 2016;

Que desde la Administradora Tributaria de Entre Ríos se informa que la contribuyente se encuentra inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral – desde el 01-06-2006, registrando la actividad: Producción y Procesamiento de Carnes de Aves (NAES 101020), por la cual solicita el beneficio; asimismo está registrado en otras actividades, y se encuentra inscriptas en las Jurisdicciones de: Capital Federal, Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán;

Que la Dirección de Impuestos de la Administradora Tributaria de Entre Ríos informa que la carga tributaria real global provincial teórica del ejercicio fiscal 2018 respecto del ejercicio 2017 asciende a la suma de $ 3.950.278,43;

Que ha tomado intervención la Fiscalía de Estado, manifestando que la firma no posee reclamo administrativo en trámite, o proceso judicial en curso contra la Provincia de Entre Ríos;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha informado oportunamente respecto a la imputación correspondiente al costo fiscal del beneficio, de conformidad al Decreto Nº 830/19 MEHF;

Que el artículo 7º de la Resolución Nº 76 MEHF dispone que cumplidas las condiciones se procederá a tramitar ante el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas el dictado de Resolución por la cual se otorgue un Bono de Crédito Fiscal, de carácter intransferible, para compensar tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos;

Por ello;

El Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1º.- Otorgar un Bono de Crédito Fiscal, de carácter intransferible, a la firma FADEL S.A., CUIT– 30-70814267-7, por la suma de pesos tres millones novecientos cincuenta mil doscientos setenta y ocho con cuarenta y tres centavos ($ 3.950.278,43); por aplicación del Régimen Específico y Transitorio de Incentivos a la Competitividad de las Cadenas de Valor de la Provincia de Entre Ríos.-

Art. 2º.- Imputar el costo fiscal del beneficio a la partida: Dirección de Administración 964, Carácter 1, Jurisdicción 91, Subjurisdicción 00, Entidad 00, Programa 20, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 60, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente 0001, Inciso 5, Partida Principal 2, Partida Parcial 6, Partida Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

Art. 3º.- La Contaduría General de la Provincia mediante el sistema de libramientos, procederá a la emisión de la Orden de Pago correspondiente al total del beneficio otorgado conforme el Artículo 1º de la presente.-

Art. 4º.- Autorizar a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a formalizar la aplicación del Bono de Crédito Fiscal dispuesto en el Artículo 1º de la presente, para la cancelación de deuda por tributos de origen provincial del contribuyente FADEL S.A., CUIT– 30-70814267-7, hasta la concurrencia con el valor total de Bono de Crédito Fiscal.-

Art. 5º.- Disponer que la Administradora Tributaria de Entre Ríos proceda a emitir Resolución por cada aplicación total o parcial del Bono del Crédito Fiscal, debiendo identificar: Normativa del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de otorgamiento del Bono, datos del contribuyente, importe de cada tributo y/o régimen cancelado, imputación del cálculo de recursos vigente, orden de pago mediante la que se imputó el costo del beneficio y saldo residual del mismo, las Resoluciones emitidas, serán comunicadas a la Tesorería General de la Provincia.-

Art. 6º.- La Tesorería General de la Provincia procederá a efectuar las registraciones resultantes de lo dispuesto mediante Artículos 3º y 4º, debiendo comunicar las mismas a la Administradora Tributaria de Entre Ríos.-

Art. 7º.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasen las actuaciones en trámite sucesivo a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General de la Provincia, para la realización de las correspondientes etapas del proceso administrativo respectivo.-

Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 1046 M.T.

RATIFICANDO RESOLUCIÓN

Paraná, 6 de mayo de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el hoy apoderado del señor Bernardo Ignacio Ramón Salduna, DNI Nº 5.834.041, contra la Resolución Nº 4.221/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 9 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurso fue articulado el 26 de octubre de 2018 y la resolución puesta en crisis fue notificada el 10 de octubre de 2018, por lo que se concluye que el mismo ha sido deducido en tiempo y forma, según lo normado por el artículo 62º y concordantes de la Ley Nº 7.060; y

Que, que si bien el presente recurso fue interpuesto por el doctor Ramiro Pereira, en calidad de gestor de negocios del doctor Bernardo Salduna, dicha gestión fue posteriormente ratificada por este último, obrando –además– acreditada, a fojas 108, la calidad de apoderado del doctor Pereira; cumplimentándose así con las exigencias formales de la Ley Nº 7.060; y

Que, en su presentación inicial el doctor Bernardo Ignacio Ramón Salduna solicitó a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Entre Ríos (CJPER) se informe cual sería la Caja otorgante del futuro beneficio previsional al que tendría derecho; y

Que, a tal fin, manifestó que habiendo acreditado aportes a distintas Cajas entre el 1º de agosto de 1961 y octubre de 1987, en la cantidad de veintiséis (26) años, se le otorgó, en el mes de septiembre de 1987, el beneficio jubilatorio que concedió la entonces vigente Ley Nº 20.572 (legisladores nacionales), el cual fue dejado en suspenso hasta el 16 de julio de 1990 en que se lo incorporó formalmente a las planillas de pago; y

Que, asimismo, el doctor Salduna manifestó que el 21 de julio de 2000 solicitó la suspensión del haber previsional con motivo de incorporarse al Poder Judicial de la provincia de Entre Ríos y que desde entonces ha aportado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Entre Ríos, en un total de diecisiete (17) años y ocho (08) meses a la fecha de la presentación; y

Que, encontrándose en condiciones de acceder al beneficio de la jubilación ordinaria (artículo 36º de la Ley Nº 8.732) y sin que lo mismo pueda interpretarse como iniciación del trámite para obtener el beneficio, solicitó se le informe cuál sería la caja otorgante del beneficio jubilatorio futuro, entendiendo que ha superado más de la mitad exigida para considerar como entidad otorgante del beneficio a la Caja provincial, tal como surge del criterio sustentado en el fallo "Cook, Carlos Augusto", Expediente Nº 457 (8 de octubre de 1997), de la Cámara de Apelaciones de Concepción del Uruguay; y

Que, frente a tal solicitud, el presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia dictó la Resolución Nº 4.221/18, por la cual se expresó en el artículo 1º lo siguiente: "Ratificar que este organismo previsional aplica en la actualidad como jurisprudencia administrativa a los fines de la determinación del principio de caja otorgante, que el ente previsional provincial asume dicho rol en aquellos casos en que el trabajador cumpliendo con los restantes requisitos para obtener el beneficio previsional que solicite, cuente con la aportación de la mayor cantidad de años de servicios con aportes integrados a este organismo considerando los años de aportación exigidos para alcanzar el beneficio que pretenda, ello sin perjuicio de la cantidad total de años de servicios con aportes efectivamente aportados, de conformidad a lo resuelto por la Justicia Provincial en los autos "Cook, Carlos Augusto c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos - Acción de inconstitucionalidad", Expediente 457, año 1997"; y

Que contra dicha resolución el doctor Salduna, a través de su gestor de negocios (gestión que luego fuera ratificada), interpuso el presente recurso de apelación jerárquica por medio del cual expresó que, sin perjuicio de haber obtenido el pronunciamiento solicitado, interponía el mismo a fin de que se adquiera absoluta certeza en sede judicial los derechos reconocidos por la Resolución Nº 4.221/18 CJPER, previo agotamiento de la vía administrativa; y

Que, ante el recurso interpuesto tomaron intervención de su competencia el Área Central Jurídica de la CJPER y el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 87/19, consideró útil señalar, atento a que en los dictámenes que le preceden se han opuesto –mayormente– reparos de tipo formal, que dicho organismo administrativo mantiene sobre el procedimiento administrativo un criterio en el que se prioriza lo sustancial del reclamo, recurso, denuncia, o mera petición y, salvo nulidades insalvables que comprometan intereses públicos superiores, o afecten a terceros interesados, se propende a darles curso o bien reencauzarlos; sin oponer defectos, meramente formales. Lo mismo resulta compatible con el deber de la Administración correlativo al derecho contemplado en el artículo 14º de la Constitución Nacional y expresamente recogido en nuestra Carta Magna en el artículo 65º, que refiere a la tutela administrativa efectiva, máxime cuando, como ocurre en el presente caso, resulta posible brindar una respuesta sobre el fondo de la cuestión; y

Que, en ese cometido, dicho organismo de contralor expresó que sólo se circunscribirá a expedirse sobre la consulta objeto del presente trámite administrativo, efectuada por el doctor Salduna, respecto de la aplicación y/o vigencia de un criterio interpretativo tendiente a establecer –bajo determinadas circunstancias– cuál es la caja otorgante; y

Que, en función de ello, en mérito a la brevedad y atento a compartir el criterio interpretativo expuesto en la Resolución Nº 4.221 de la CJPER, por considerar que se compadece con los principios constitucionales de proporcionalidad y razonable carácter sustitutivo del haber jubilatorio, aconsejó estar a lo declarado por el presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia mediante la resolución mencionada; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico-legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase la Resolución Nº 4.221/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 9 de octubre de 2018, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Dese por agotada en esta instancia la vía administrativa.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1356 M.T.

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 27 de mayo de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Clelia María Cristina Rougier, CUIT Nº 27-11979013-7, contra la Resolución Nº 1.343/15 M.T., dictada el 9 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución atacada se dispuso rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución Nº 940/15, dictada el 24 de agosto de 2015, que le aplicó a la recurrente una sanción en concepto de multa de pesos dos mil cien ($ 2.100,00), conforme el apartado 1 inciso b y apartado 2 - artículo 5º - De las sanciones Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales y el artículo 8º, capítulo 4 - Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional Nº 25.212 - Ley Provincial Nº 9.297; y

Que la resolución hoy puesta en crisis fue notificada el 26 de 6 febrero de 2016, mientras que el recurso en análisis fue interpuesto el 4 de marzo de 2016, motivo por el cual cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto por el artículo 16º del Decreto Nº 1130/89, reglamentario de la Ley Nº 7.325 y el artículo 62º de la Ley Nº 7.060, correspondiendo en consecuencia analizar la cuestión sustancial; y

Que, contra la resolución que rechazó el recurso de revocatoria se alzó la sancionada interponiendo el presente remedio recursivo, por el cual reiteró los mismos fundamentos expuestos en su anterior presentación y por los cuales interpretó que la autoridad dilató la resolución del trámite administrativo. En tal sentido, centró sus agravios en destacar el cumplimiento estricto y oportuno de todas sus obligaciones laborales, lo que impondría a todo evento reducir la sanción aplicada en consonancia con las reglas del debido proceso y derecho de propiedad garantizado en normas constitucionales; y

Que tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien ratificó las consideraciones vertidas al intervenir respecto del recurso de revocatoria, que dieron fundamento al acto cuestionado por la quejosa. Además, consideró que la quejosa reiteró los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria y que esta nueva presentación no cuenta con argumentos novedosos que deban ser analizados, por lo que consideró propicio rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto; y

Que, posteriormente tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia sugiriendo también el rechazo del recurso; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 96/18 F.E., expresó que por razones de celeridad procedimental como para no incurrir en repetición de conclusiones vertidas por el área legal del organismo de origen, las cuales son compartidas por ella, se estimó conducente adherir a los fundamentos expresados por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. Sin embargo, agregó que la presentación de la documental requerida en el acta de inspección que da inicio a las inspecciones, cuya extemporaneidad la quejosa pretende descalificar quedó configurada conforme surge del cargo de Mesa de Entradas de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de fojas 4, debido a que la prórroga solicitada por ella no fue concedida por la autoridad competente, por lo que la documental se presenta fuera del plazo que voluntariamente la recurrente se obligó a cumplir. En consecuencia, no puede regularse la temporaneidad según su arbitrio o interés personal; y

Que los agravios expresados constituyen una mera reiteración de los presentados a fojas 50 y así lo expresa la reclamante en su libelo recursivo, por lo que ningún elemento nuevo vinculado estrictamente con la causa se introduce para analizar en esta instancia, por lo que el recurso de apelación jerárquica deviene improcedente. En definitiva, de las constancias obrantes en autos emerge que las infracciones por las cuales se multó a la quejosa fueron fehacientemente corroboradas y así surge relevante el informe del área de Fiscalización que efectúa un detalle de la documental presentada y las omisiones en las que incurre la quejosa, cuyos fundamentos son sostenidos en el acta de infracción de fojas 33/34 e informe sumarial de fojas 39/40 de autos. Por ello, corresponde destacar la comisión de las faltas imputadas, que conforme la normativa vigente se encuentran debidamente encuadradas tanto en las infracciones leves como de carácter graves, por lo que el monto de la multa se encuentra debidamente justificada en la misma; y

Que, por todo ello, Fiscalía de Estado concluyó aconsejando que correspondería rechazar el recurso de apelación jerárquica incoado contra la Resolución Nº 1.343/15 M.T.; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Clelia María Cristina Rougier, CUIT Nº 27-11979013-7, contra la Resolución Nº 1.343/15 M.T., dictada el 9 de diciembre de 2015, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1534 M.T.

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 6 de junio de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Old Bricks SRL –en formación–, CUIT Nº 30-71507824-0, contra la Resolución Nº 0967/16 M.T., dictada el 13 de septiembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución atacada se dispuso aplicar a la recurrente una sanción en concepto de multa cuyo monto asciende a la suma de pesos sesenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco ($ 62.865,00) conforme el apartado 3 - artículo 5º De las sanciones, Capítulo 2, Anexo D, Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional Nº 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial Nº 9.297, en razón de haber infringido las normas laborales allí descriptas; y

Que la resolución cuestionada fue notificada el 22 de septiembre de 2016 y el presente recurso se interpuso el 30 de septiembre de 2016, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto por el artículo 60º de la Ley Nº 7.060; y

Que, las presentes actuaciones se iniciaron en virtud del acta de inspección obrante a fojas 1, el 18 de diciembre de 2015, por la cual se le requirió a la firma Old Bricks SRL la acreditación de documentación laboral del personal relevado; y

Que, una vez cumplimentado el proceso sumarial, en el cual el inspeccionado ejerció su derecho a defensa, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social dictó la Resolución Nº 0967/16 M.T. a tenor de que no fue denunciada el alta en el momento oportuno de los empleados relevados a todos los organismos de la Seguridad Social; y

Que, contra la misma, se alzó la sancionada mediante el recurso de apelación jerárquica en análisis y por el cual ratificó los fundamentos vertidos oportunamente en el descargo administrativo efectuado en etapa sumarial. Por otro lado, el recurrente se agravió por el monto de la sanción, sosteniendo que no se han tenido en cuenta las pautas para la graduación del monto de la misma, argumentando que es un nuevo emprendimiento y que no posee antecedentes desfavorables. Solicitó, en definitiva, que se aplique un apercibimiento o en su defecto se revoque la sanción; y

Que tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social manifestando, en primer lugar, que en lo referente al agravio por el cual se expresó que resulta necesario el pago previo de la sanción al momento de interponer el recurso, que lo mismo no tiene razón de ser, ya que no nos encontramos ante el recurso directo previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 7.325, sino ante un recurso administrativo, normado por el artículo 16º del Decreto Reglamentario Nº 1.130/89, no estableciéndose el pago de la sanción para la procedencia del mismo; y

Que, en cuanto a la cuestión de fondo, el área legal mencionada advirtió que el hoy quejoso reiteró sus argumentos defensivos, expuestos en la etapa sumarial, siendo que tales argumentaciones fueron fundadamente rechazadas por la resolución hoy atacada, resultando evidenciado que la firma empleadora incumplió con la normativa vigente, a tenor de que los trabajadores no se encontraban registrados en la documentación laboral pertinente al momento de efectuarse la inspección laboral, ya que surgía de la documentación aportada que las altas ante AFIP fueron tramitadas en fecha posterior a la inspección. De tal manera, quedó fehacientemente comprobado que el empleador incumplió con los plazos establecidos por la Resolución Nº 2.988/10 AFIP, que

establece específicamente los plazos con los que cuenta el empleador para inscribir a los trabajadores; y

Que, de la lectura de los antecedentes que motivaron la sanción como de la normativa laboral infringida, el área legal del organismo laboral sostuvo que la sanción aplicada se ajusta a lo dispuesto por la norma, ya que la misma se ajustó a los montos máximos y mínimos establecidos por la legislación, todo ello multiplicado por la cantidad de trabajadores afectados por cada una de las infracciones, según manda la misma. De tal forma, la sanción impuesta no resulta irrazonable o desproporcionado, ya que el monto de la sanción ha sido aplicada conforme la normativa vigente, en uso de las facultades propias del organismo laboral, aplicándose para llegar a la misma los parámetros dispuestos por la normativa aplicable. Sin perjuicio de ello, la actitud de la empresa al registrar luego de la inspección a los trabajadores fue tenida en cuenta por el organismo laboral, cuantificando la sanción –dentro de los mínimos y máximos– teniendo en cuenta la conducta asumida por la firma, pero siempre encuadrando el incumplimiento en lo dispuesto por la norma objetivamente aplicable; y

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia aconsejando también rechazar el recurso incoado; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 362/18 F.E., expresó que se compartían las conclusiones vertidas en el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos del organismo laboral, afirmándose que el memorial recursivo no resulta una crítica fundada y razonada del acto administrativo impugnado, en tanto, los agravios expresados no resultan de entidad suficiente para conmover lo decidido a través de la Resolución Nº 0967/16 M.T.; y

Que, de tal forma, se sostuvo que fue correctamente merituado que el recurrente procedió a la registración del personal, cuya alta no se había inscripto en los libros respectivos, con posterioridad al vencimiento de los plazos previstos por la Resolución Nº 2.988/10 AFIP y luego de la inspección a los trabajadores; y

Que, en función de ello, el mencionado organismo de contralor consideró que la sanción aplicada se ajusta a los montos máximos y mínimos previstos por los criterios de graduación establecidos en la normativa, cuestión que en última instancia resulta resorte de las áreas técnicas que proceden a su cálculo. Así, bajo la premisa que la autoridad laboral ha valorado correctamente el incumplimiento por parte del inspeccionado de la normativa laboral, corresponde la multa aplicada y no surgiendo elementos que permitan sugerir que el monto de la misma es excesivo, cabe tenerla dentro de los parámetros máximos y mínimos dispuestos en la norma y en consecuencia, legítima; y

Que, por todo ello, Fiscalía de Estado entendió que corresponde desestimar el recurso de apelación jerárquica incoado por la firma Old Bricks SRL en formación contra la Resolución Nº 0967/16 M.T.; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Old Bricks SRL –en formación– CUIT Nº 30-71507824-0, contra la Resolución Nº 0967/16 M.T., dictada el 13 de septiembre de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1541 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 6 de junio de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma River Fish SRL, CUIT Nº 30-71184695-2, contra la Resolución Nº 0121/16 M.T., dictada el 16 de marzo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Resolución se resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma contra la Resolución Nº 0611/15 M.T., que le aplicó una sanción en concepto de multa de pesos treinta mil ciento cincuenta ($ 30.150,00), conforme lo dispuesto en el apartado 2 y apartado 3 - artículo 5º De las sanciones, Capítulo 2, Anexo D, Anexo II del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional Nº 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Nº 9.297, en razón de haber infringido las normas laborales allí descriptas; y

Que la resolución sancionatoria fue notificada a la recurrente el 5 de abril de 2016, según consta a fojas 113, y el 14 de abril de 2016 se interpuso el presente recurso de apelación jerárquica, conforme surge del cargo obrante a fojas 114, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en legal tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61º y siguientes de la Ley Nº 7.060; y

Que, mediante el recurso en análisis el quejoso reiteró las defensas expuestas al fundar el recurso de revocatoria incoado oportunamente, negando –en consecuencia– haber cometido las infracciones laborales imputadas; y

Que tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, que ratificó los argumentos vertidos en el dictamen emitido al intervenir ante el recurso de revocatoria, argumentos que motivaron y fueron expuestos al dictarse el acto administrativo hoy atacado; y

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia aconsejando también rechazar el recurso incoado; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 282/18, compartiendo las conclusiones vertidas por el Departamento de Asuntos Jurídicos del organismo laboral, afirmando que el recurrente reiteró los argumentos vertidos en oportunidad de interponer el recurso de revocatoria. En función de ello, el organismo de contralor consideró que los agravios expresados no resultan de entidad suficiente para conmover lo decidido a través de la resolución cuestionada; y

Que, de tal manera, del análisis de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, no surge que desde la fecha en que se labró el acta de infracción y hasta el dictado de la resolución por la cual se dispuso la aplicación de la sanción pecuniaria con fundamento en haber infringido normas laborales, se haya superado el plazo de ciento cincuenta (150) días. Por ello, los agravios enunciados por el recurrente no son suficientes al efecto de revocar los actos impugnados, en tanto, el procedimiento sumarial se ha desarrollado no solo dentro de los plazos legalmente establecidos sino, además, garantizando la exigencia constitucional de “tiempo razonable”; y

Que, por otra parte, las pruebas producidas en las presentes actuaciones no logran desvirtuar la sanción impuesta por infracciones a normas laborales, siendo que se debe ponderar que la misma deriva del hecho de que la constancia de afiliación a la ART y la nómina del personal asegurado por el año 2013 no fueron proporcionadas al funcionario actuante al momento de la fiscalización, en tanto a la fecha de inspección, no se encontraba vigente la póliza del seguro; y

Que, asimismo, el organismo de contralor sostuvo que la sanción aplicada se ajusta a los montos máximos y mínimos previstos por la norma laboral, conforme a los criterios de graduación establecidos en la normativa, todo lo cual ha sido adecuadamente valorado por el área de asuntos jurídicos del organismo laboral, previo al dictado de los actos administrativos impugnados; y

Que cabe concluir que la autoridad laboral ha valorado correctamente el incumplimiento por parte del inspeccionado de la normativa laboral, por lo que corresponde la multa aplicada, no siendo el monto de la misma excesivo y encuadrándose dentro de los parámetros máximos y mínimos dispuestos en la norma; y

Que, por todo ello, Fiscalía de Estado entendió que corresponde desestimar el recurso de apelación jerárquica incoado por la firma River Fish SRL contra la Resolución Nº 0121/16 M.T.; y

Que este Poder Ejecutivo comparte la opinión vertida por los organismos técnico-legales mencionados precedentemente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma River Fish SRL, CUIT Nº 30-71184695-2, contra la Resolución Nº 0121/16 M.T. dictada el 16 de marzo de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1542 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 6 de junio de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Transporte Marcelito SRL, CUIT Nº 30-71294440-0, contra la Resolución Nº 0005/17 M.T. dictada el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución cuestionada, se aplicó a la firma una sanción en concepto de multa de pesos noventa mil setecientos

treinta y nueve ($ 90.739,00) conforme el apartado 2 - artículo 5º de las sanciones, Capítulo 2, Anexo D, Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional Nº 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial Nº 9.297 y Obstrucción artículo 8 Capítulo 4, Anexo D, Anexo II Régimen General de Sanciones por, Infracciones Laborales - Ley Nacional Nº 25.212 - Ley Provincial Nº 9.297, en razón de haber infringido las normas laborales allí descriptas; y

Que la resolución fue notificada el 1 de febrero de 2017, según consta a fojas 77 vuelta, y se interpuso el presente recurso el día 8 de febrero de 2017, conforme el cargo de fojas 80 vuelta, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16º del Decreto Nº 1.130/89, reglamentario de la Ley Nº 7.325 y artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7.060; y

Que, la quejosa se agravió expresando que la sanción aplicada resulta desproporcionado y que la misma tiene fines parafiscales y recaudatorios. Sostiene, asimismo, que no existen razones que motiven la sanción, que la resolución se acerca a la nulidad por ausencia de fundamentos y que la documentación correspondiente al personal fue agregada oportunamente, por lo cual no corresponde la infracción; y

Que, por último, expresó que son dos los elementos que deben tener en cuenta desde la cartera laboral, en primer lugar, que la totalidad de la documental se encontraba correctamente confeccionada sin observación alguna, y en segundo lugar, que la firma no posee antecedente alguno en el organismo sobre sanciones administrativas, solicitando en consecuencia que la resolución sea revocada y se proceda al archivo de las actuaciones; y

Que tomó intervención de competencia el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, manifestando que debía rechazarse el recurso en cuestión, ya que la documentación que fuera requerida por el organismo no fue presentada en el término previsto, no expresando la sancionada argumento alguno para justificar la demora incurrida, la cual fue acreditada ocho (8) meses después de vencido el plazo dispuesto; y

Que, en base al principio de verdad material imperante en el Derecho Administrativo, la documentación que fuera aportada de forma extemporánea fue fiscalizada por el área competente, habiéndose sancionado, entre otras cuestiones, por haber obstruido la actuación de la autoridad administrativa del trabajo, ya que se presentó la documentación requerida fuera del término dispuesto mediante las Actas de Inspección Nos. 08255 y 08256; y

Que, en referencia al supuesto cumplimiento de la totalidad del requerimiento, dicha área legal sostuvo que lo mismo debía rechazarse por falaz e improcedente, ya que quedó debidamente constatado que no se aportó la planilla de control de ingreso y egreso del personal y la entrega de ropa de trabajo del período diciembre de 2015; y

Que, respecto a la falta de motivación del acto atacado planteado por la quejosa, también se entendió el área legal entendió que lo mismo merecía ser rechazado en toda su extensión, a tenor de que el acto administrativo se encuentra suficientemente motivado, tal como el artículo 65º de la Constitución Provincial y el artículo 53º de la Ley Nº 7.060 lo ordenan, habiéndose expresado los antecedentes de hecho y derecho que le sirvieron de causa; y

Que, por otro lado y con respecto a la sanción aplicada, el Departamento Asuntos Jurídicos del organismo laboral sostuvo que la misma fue debidamente encuadrada en las previsiones legales descriptas en la Ley Nacional Nº 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial Nº 9.297. De tal manera, la misma fue aplicada teniendo en cuenta los montos dispuestos por la norma, aplicándose para su graduación los parámetros establecidos en el artículo 9º del mismo cuerpo legal; y

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia también se expresó en sentido desfavorable a la procedencia del recurso; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado quien, mediante Dictamen Nº 0095/18 F.E., expresó que se compartían las conclusiones vertidas por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En tal sentido, manifestó que de las constancias de las actuaciones administrativas no surgía que la empresa multada haya dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos intimados en las actas que dieron origen a las presentes, siendo que la misma recurrente reconoció que no presentó la documentación en forma oportuna sino en forma extemporánea, destacando que la sanción no se circunscribe solo a esta irregularidad, y ante ello se advierte que la totalidad de las faltas cometidas han sido efectivamente constatadas por los funcionarios intervinientes; y

Que, en consecuencia, el organismo de contralor entendió que las contravenciones han sido correctamente encuadradas, infringiendo la empresa normas laborales descriptas y la multa aplicada se corresponde con los parámetros establecidos en el artículo 9º del ordenamiento legal antes citado, sin dejar de advertir que es la autoridad de aplicación en todos los casos quien efectúa la graduación de la sanción pecuniaria. Asimismo, y a todo evento, Fiscalía de Estado aclaró que la facultad de la autoridad de aplicación para eventualmente dejar sin efecto la sanción y, en su caso, aplicar solo un apercibimiento, obedece a una previsión reglamentaria que reposa sobre la plataforma fáctica distinta a la de autos, puesto que en la especie no se trata de una falta de menor entidad, conforme surge de las constancias de autos; y

Que, por todo ello, concluyó Fiscalía de Estado aconsejando rechazar el recurso de apelación jerárquica incoado por la firma Transporte Marcelito SRL contra la Resolución Nº 0005/17 M.T.; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Transporte Marcelito SRL, CUIT Nº 30-71294440-0, contra la Resolución Nº 0005/17 M.T., dictada el 12 de enero de 2017, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1543 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 6 de junio de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Zheng Erjian, CUIT Nº 20-94010595-2, contra la Resolución Nº 568/16 M.T., dictada el 13 de julio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución atacada se dispuso aplicar a la firma recurrente una sanción en concepto de multa de pesos seis mil sesenta ($ 6.060,00), conforme lo dispuesto en el artículo 9º inciso a) del Decreto Nº 1.130/89 Reglamentario de la Ley Nº 7.325; y

Que la resolución atacada fue notificada a la recurrente el 27 de julio de 2016, según consta de fojas 26, y el 11 de agosto de 2016 se interpuso el presente recurso de apelación jerárquica, conforme surge del cargo obrante a fojas 30 vuelta, razón por la cual debe tenerse al mismo por interpuesto en legal tiempo y forma, conforme lo prescribe el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que contra la resolución sancionatoria se alzó el recurrente, a través de su apoderado legal, negando las irregularidades imputadas en el resolutorio y solicitando se la revoque y deje sin efecto por razones de ilegitimidad, como así también se suspenda su ejecución. Destacó que compareció a la audiencia y reconoció haberse presentado fuera del horario expresamente fijado para su comparecencia, alegando razones estrictamente personales. Asimismo, manifestó que mantuvo contacto con el apoderado de la denunciante y que la cuestión quedó expedita a fin de avanzar en la instancia judicial, sin que a la fecha de presentación tenga conocimiento de una demanda de esa índole; y

Que el peticionante opuso como argumento central su presentación extemporánea y el efectivo ejercicio de su derecho de defensa y, por ello, consideró errónea la interpretación de aplicar al caso la incomparecencia injustificada y, en consecuencia, disponer una sanción pecuniaria, la cual consideró excesiva. Destacó que la resolución administrativa que se impugna es ilegítima, arbitraria e irrazonable, causándole perjuicio irreparable y constituyendo un proceder ilegítimo por parte del organismo laboral; y

Que, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se señaló que la simple incomparecencia a una audiencia de conciliación convocada por el organismo laboral, sin causa suficiente que lo justifique, hace posible al citado de las sanciones previstas por el ordenamiento legal; y

Que, posteriormente tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia sugiriendo el rechazo del recurso; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 0093/18 F.E., se expresó que la sanción aplicada resulta legítima en el marco de lo expresamente establecido en el artículo 13º de la Ley Nº 7.325 y artículo 14º y artículo 9º del Decreto 1.130/89 reglamentario de la Ley 7.325, ya que los argumentos de la defensa no solo no alcanzan a conmover el acto atacado, sino

que ratifican la incomparecencia a la audiencia al reconocer expresamente que se presentó extemporáneamente; y

Que, en tal sentido, la recurrente se encontraba obligada a comparecer para intentar la conciliación, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción pecuniaria. Pretender apartarse de la normativa no sería procedente, atento que resultaría inadecuada toda interpretación que se efectúe en tal sentido, por no ser materia esta que los partes puedan disponer libremente; y

Que, respecto al trámite de autos, Fiscalía de Estado señaló que el acto o providencia que ordena el inicio del proceso sumarial es preparatorio y reconoce al sumariado un plazo para formular el descargo y evaluar la documental que presentó, lo que permite esclarecer si se han cometido o no infracciones, y es que esta etapa sumarial es el procedimiento idóneo tendiente a comprobar la existencia de la irregularidad y garantizar el debido derecho de defensa del empleador y, concluido, se deberá dictar el acto administrativo –que declarará si la firma es posible o no de una sanción pecuniaria– susceptible de producir efectos jurídicos inmediatos; y

Que, asimismo, dicho organismo de contralor advirtió que el peticionante no efectuó su descargo, ni aportó documental respaldatoria de sus dichos, habiendo sido debidamente notificado. Por ello, pretender en esta instancia y a través del remedio recursivo en análisis, desconocer los alcances del proceso sumarial, la actuación de los funcionarios actuantes y la sanción aplicada, resulta extemporánea y formalmente inadmisible; y

Que, más allá de las competencias especificas del área para imponer las sanciones, las cuales están debidamente encuadradas en la normativa aplicable, la falta cometida ha sido efectivamente constatada por el funcionario interviniente, conforme las probanzas de autos, y los argumentos sostenidos por el propio recurrente en su libelo recursivo cuando reconoce haberse presentado extemporáneamente sin aportar elementos de prueba que lo justifiquen; y

Que Fiscalía de Estado destacó, además, que el acto recurrido ha sido debidamente fundado y motivado y es que "la exigencia de motivación tiende a la observancia del principio de legalidad de la actuación estatal y para el particular, implica la posibilidad de conocer, en forma efectiva y expresa las razones que justifican el dictado del acto"; y

Que, es necesario aclarar que la facultad de la autoridad de aplicación para eventualmente dejar sin efecto la sanción y, en su caso, aplicar solo un apercibimiento, obedece a una previsión reglamentaria que reposa sobre una plataforma fáctica distinta a la de autos, puesto que en la especie no se trata de una falta de menor entidad, sino normalmente reglada y la sanción pecuniaria se encuentra específicamente cuantificada; y

Que, en consecuencia, Fiscalía de Estado sugirió que se rechace el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 0568/16; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Zheng Erjian, CUIT Nº 20-94010595-2, contra la Resolución Nº 0568/16 M.I., dictada el 13 de julio de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Diaz Evaristo Héctor Fermín s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17765, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EVARISTO HECTOR FERMIN DIAZ, M.I. 5.920.117, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30 de abril de 2004. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de julio de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 04-00004261 3 v./9.9.19

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Kesseler Juan Bautista; Gerdau María Isabel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18206, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA KESSELER, M.I. 12.057.864, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Raíces al Este, en fecha 27 de agosto de 2010, y de MARIA ISABEL GERDAU, M.I. 5.375.558, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 01 de diciembre de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de agosto de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 04-00004262 3 v./9.9.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7 de quien suscribe, en los autos caratulados "Beltzer Maximiano, Latuf de Beltzer Felipa y Marta Susana Beltzer s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 1174, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTA SUSANA BEATRIZ BELTZER, M.I 5.015.624 vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 20 de agosto del año 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de agosto de 2019 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 04-00004274 3 v./9.9.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Glas Elsa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16913, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELSA GLAS, MI 5.402.522, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 22 de enero de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de agosto de 2019 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 04-00004288 3 v./10.9.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Vergara Luis Honofre Juvenal s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19824, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LUIS HONOFRE JUVENAL VERGARA, MI N° 5.942.736, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - Entre Ríos, en fecha 27/10/2010. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de mayo de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 04-00004290 3 v./10.9.19

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Gerard Olga Lucy s/ Sucesorio testamentario", Expte. Nº 14087, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante doña OLGA LUCY GERARD, D.N.I. 13.288.611, ocurrido el día 10 de febrero de 2019, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuere de este Departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 22 de julio de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante. para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 26 de agosto de 2019 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 04-00004277 3 v./9.9.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Barboza Jorge; Villalba Rosa Oderay s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14158 - año 2019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de los causantes don JORGE BARBOZA, M.I. N° 1.722.667, ocurrido el día 1° de abril del año 1985

en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y doña ROSA ODERAY VILLALBA, D.N.I. F 5.059.976, ocurrido el día 15 de noviembre del año 2017 en la ciudad de San José Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecinos que fueren de este departamento.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 22 de julio de 2019. Visto:..., Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 31 de julio de 2019 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 04-00004278 3 v./9.9.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez; Secretaría única de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Topich Milton José; Diaz María Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14159 - año 2019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de los causantes don MILTON JOSÉ TOPICH, D.N.I. N° 5.403.581, ocurrido el día 7 de noviembre del año 2000 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y doña MARIA ISABEL DIAZ, D.N.I. 2.341.552, ocurrido el día 21 de mayo del año 2019 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecinos que fueren de este departamento.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 22 de julio de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 31 de julio de 2019 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 04-00004279 3 v./9.9.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única de la Dra. Flavia C. Orcellet (subrogante), en los autos caratulados "Martínez Ignacio; Martínez Zulma Delfina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14626-19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de los causantes Don IGNACIO MARTINEZ, D.N.I. N° M. 5.706.927, ocurrido el día 20 de diciembre del año 2014 en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y de doña ZULMA DELFINA MARTINEZ, D.N.I. F. 5.579.637, ocurrido el día 10 de septiembre del año 2017 en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecinos que fueren de este departamento.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 18 de junio de 2019.... -Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. ... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 28 de junio de 2019 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 04-00004280 3 v./9.9.19

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, Secretaria, sito en calle Mitre Nº 26/28, 2° piso de la ciudad de Concordia, en autos caratulados: "Cuello, Gladys Edith s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8131), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña GLADYS EDITH CUELLO, D.N.I. N° 10.978.290, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida el día 03 de diciembre de 2018 bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 2 de septiembre de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Ceferino Pablo, Margarita Nicolás, Natalia Elisabet y Ana Claudia Sotelo, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de los Dres. María Belén Otaegui y Luis Alberto Moix, con el domicilio denunciado por constituído, por parte, déseles intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Gladys Edith Cuello, DNI N° 10.978.290, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar Oficio al Registro de juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- Certificar fas fotocopias acompañadas y hacer entrega de los originales a los presentantes, bajo debida constancia. 7.- ... 8.- Tener presente lo manifestado al Capítulo IV. A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE. Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 3 de septiembre de 2019 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C. 04-00004265 3 v./9.9.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados: "Besel Manuel David s/ Sucesorio ab intestato" (Exp. N° 12969), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MANUEL DAVID BESEL, DNI N° 5.788.651, fallecido en esta ciudad el día 10 de junio de 1997, vecino que fuera de esta ciudad, para que en el plazo de treinta días corridos lo acrediten.-

Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de las resolución que así lo ordena, que dice: "Concordia, 22 de agosto de 2019. Visto lo peticionado, Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Dr. César Miguel Vila,: .. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Manuel David Besel, DNI N° 5.788.651, vecino que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 del CCyC Ley 26.994 4.- 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez en lo Civil y Comercial".

Concordia, 28 de agosto de 2019 – **José María Ferreyra**, secretario.

F.C. 04-00004296 3 v./10.9.19

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo del Dr. Manuel Alejandro Ré, en los autos caratulados "Vergara Argentino Laureano s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 13972, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ARGENTINO LAUREANO VERGARA, MI 5.938.909, vecino que fuera del Departamento Diamante, fallecido en General Alvear del Dpto. Diamante, Entre Ríos, en fecha 23/03/2019. Publíquse por tres días.

Diamante, 9 de agosto de 2019 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00004243 3 v./9.9.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Martínez, Angel y Sceip María Celia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13.541, año 2.018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARTINEZ ANGEL, D.N.I. N° 5.902.435, fallecido en Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, el 02 de noviembre de 1976; y SCEIP MARIA CELIA, L.C. N° 2.812.229, fallecida en Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 23 de agosto de 2000, vecinos que fueran de la localidad de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 20 de diciembre de 2018 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00004270 3 v./9.9.19

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andres Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Schulz Ernst ó Schulz Lucas Juan ó Ernesto Lucas Juan s/ Sucesorio ab intestato" -Expte. N° 14020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por SCHULZ ERNST ó SCHULZ LUCAS JUAN ó ERNESTO LUCAS JUAN, D.N.I. N° 93.316.216, fallecido en la ciudad de Libertador San Martín, en fecha 13 de marzo de 2019, vecino que fuera de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 21 de agosto de 2019 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00004271 3 v./9.9.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Patterer Elena Yolanda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13975, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante ELENA YOLANDA PATTERER, M.I. N° 5. 350.793, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha 13 de abril de 2015, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 5 de agosto de 2019 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00004273 3 v./9.9.19

— — —

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial, de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, sito en 2° piso, del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados: "Toller Victoria s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16489; cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Sra. VICTORIA TOLLER, MI 5.053.667; vecina que fuera de la ciudad de Federación, fallecida, en la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, el día 03 de abril de 2011. Publíquese por tres días.

Federación, 19 de junio de 2019 – **Santiago A. Bertozzi,** secretario int.

F.C. 04-00004254 3 v./9.9.19

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Preisz Pablo Gerardo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 12131, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de PABLO GERARDO PREISZ, DNI Nº M 5.796.284, nacido en Pehuajó Norte, el 9 de febrero de 1934, hijo de José Preisz y de Elisa Sittner, vecino de esta ciudad, con último domicilio en Bvard. Montana Nº 980, fallecido en Gualeguaychú, el 30 de junio de 2019, a la edad de 85 años. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de agosto de 2019 **– Sofía De Zan,** secretaria prov.

F.C. 04-00004250 3 v./9.9.19

— — —

VICTORIA

El Señor Juez de Primera Instancia subrogante, Dr. José Alejandro Calleja, Secretaría única de quien suscribe, en los autos recaratulados "Martínez Victalia Prudencia s/ Sucesorio ab intestato (recaratulado)", Expte. N° 10281, se cita y emplaza por el término de treinta días (30 días) a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces a Justina Marqueza Sarmiento; Manuela Martina Sarmiento; Vicenta Sarmiento; Ramona María Sarmiento; Gloria Aurora Sarmiento; Regina Sarmiento; Elda Sarmiento; Delia Mabel Sarmiento; María Gabriela Sarmiento; Ramón Máximo Sarmiento; Elba Celestina Sarmiento, Ester Estela Sarmiento; Pantaleón Bernardino Francisco Sarmiento, y los demás herederos y acreedores de la Sra. VICTALIA PRUDENCIA MARTINEZ, DNI N° 2.066.632, fallecida en la ciudad de Victoria, Entre Ríos, el 29 de enero de 2004, vecina que fuera de este Departamento.

Victoria, 20 de agosto de 2019 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 04-00004264 3 v./9.9.19

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanach, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Vidal Graciela Inés s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 16.924, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GRACIELA INES VIDAL, MI 10.229.646, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 3.7.2019. Publíquese por 3 días.

Paraná, 21 de agosto de 2019 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 04-00004319 3 v./11.9.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Aguiar Osir Bernabe y Soave Inés Rosa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16391, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSIR BERNABE AGUIAR, DNI 5.919.707 y de INES ROSA SOAVE, MI: DNI 5.346.789, ambos vecinos que fueran del Departamento Paraná, fallecidos en María Grande, en fecha 24/03/2014 y 27/04/2018 respectivamente. Publíquese por 3 días.

Paraná, 26 de agosto de 2019 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 04-00004323 3 v./11.9.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna - a/c, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Santoro Pedro Humberto s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 30259, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PEDRO HUMBERTO SANTORO, MI 8.450.999, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - Entre Ríos, en fecha 17-05-2016. Publíquese por un día.

Paraná, 4 de septiembre de 2019 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C. 04-00004329 1 v./9.9.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Berio Hortensia Guillermina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 20577, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de HORTENSIA GUILLERMINA BERIO, M.I. N° 736.961, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23/03/2018. Publíquese por un día.

Paraná, 27 de agosto de 2019 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 04-00004331 1 v./9.9.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Toledo Liliana María Rosa s/ Sucesorio ab intestato (Conex Civ 8 (Expte 15129))" N° 20065, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LILIANA MARIA ROSA TOLEDO, DNI N° 11.200.380 vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03/09/2018. Publíquese por un día.

Paraná, 2 de septiembre de 2019 – **María J. Aguirre,** secretaria.

F.C. 04-00004332 1 v./9.9.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Villagra Luis Oscar y Peralta Dora Elsa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 23702, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS OSCAR VILLAGRA, DNI Nº 05.927.563, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 20/11/2006 y de DORA ELSA PERALTA, DNI Nº 02.971.501, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 11/03/2007. Publíquese por un día.

Paraná, 1 de septiembre de 2019 - **Juliana M. Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C. 04-00004337 1 v./9.9.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Grilli

Juan Benito y Ackerman o Ackermann o Ackermam Francisca s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 23656, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN BENITO GRILLI, DNI N° 5.890.921, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Sosa Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 11/02/2019 y de FRANCISCA ACKERMAN o ACKERMANN o ACKERMAM, DNI Nº 2.809.803, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Sosa, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 18/05/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 3 de septiembre de 2019 - **Juliana M. Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C. 04-00004343 1 v./9.9.19

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Dra. Flavia Cecilia Orcellet, secretaria, en los autos caratulados: "Giménez María Elena s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14157), cita por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña MARIA ELENA GIMENEZ, DNI Nº 5.390.547, ocurrido en fecha "16/10/2018" en Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecina que fue de la ciudad de San José, de este Departamento, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone reza: "Colón, 29 de julio de 2019.- Visto:... - Resuelvo:... - 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley...- Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli – Juez".

Colón, 20 de agosto de 2019 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 04-00004325 3 v./11.9.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Carina Bazzana, secretaria interina, en los autos caratulados: "Giménez María Genara s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14636-19, cita por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña MARIA GENARA GIMENEZ, DNI N° 5.034.070, vecina que fue del Departamento Colón, ocurrido en fecha "12/03/2019" en la localidad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, País Argentina, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone reza: "Colón, 25 de junio de 2019.-... - Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Fdo. María José Diz – Jueza".

Colón 1 de agosto de 2019 – **Carina E. Bazzana**, secretaria interina.

F.C. 04-00004328 3 v./11.9.19

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, secretario, en los autos caratulados "Rodriguez, Julio Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (N° 12.954), cita por el plazo de treinta (30) días corridos a los herederos y/o sucesores del causante, don JULIO ALBERTO RODRIGUEZ, D.N.I. 5.828.335, vecino que fuere de la ciudad de Concordia y fallecido el día 30/07/2018 en la misma ciudad, y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, para que así lo acrediten.

Como recaudo se transcribe a continuación la resolución que, en lo pertinente, dispone: "Concordia, 9 de agosto de 2019 ... Resuelvo: 1.- ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Julio Alberto Rodríguez, DNI N° M 5.828.335, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4 ... 5 ... 6 ... 7 ... A lo demás, oportunamente ... Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 21 de agosto de 2019 – **José María Ferreyra,** secretario.

F.C. 04-00004334 3 v./11.9.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaría N° 4, a cargo del suscripto, en autos caratulados: "Ojeda Bonifacia - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6687; cita y emplaza por treinta días corridos bajo apercibiendo de ley, a todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña BONIFACIA OJEDA, L.C. Nº 5.378.694, fallecida el 19 de noviembre de 2017, domiciliada en Avda. Juan Perón s/n, Villa Adela, Dpto. Concordia.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, y en su parte pertinente dice: "Concordia, 02 de agosto de 2019.- Visto: ... Resuelvo: ... 1.- ... 2 ... 3.- Mandar publicar edictos por tres dias en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta dias corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- 4.- ... 5.- -. 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo: Sello: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 14 de agosto de 2019 – **Alejandro Centurión**, secretario.

F.C. 04-00004339 3 v./11.9.19

— — —

El Juez a cargo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio Marcogiuseppe y Secretaría N° 1 a cargo de quien suscribe; en autos caratulados "Marelli de Hernández Buktenica, Magdalena Lina s/ Sucesorio ab intestato", (N° 12951), cita y emplaza por el termino de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la señora MAGDALENA LINA MARELLI y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley, fallecimiento ocurrido en Concordia en fecha 17 de febrero de 2019, vecina que fuera de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado y lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 5 de agosto de 2019. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta dias corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. Fdo: Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 28 de agosto de 2019 – **José María Ferreyra**, secretario.

F.C. 04-00004344 3 v./11.9.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente sito en calle Mitre 26, 2° piso de la ciudad de Concordia, Provincia Entre Ríos, en autos caratulados "Tellechea Jorge Raúl y Morillo María Paula s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 6669) cita por treinta días corridos a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, el Sr. JORGE RAÚL TELLECHEA, con D.N.I. N° 5.803.800, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, siendo su ultimo domicilio real en calle B. Ishtilar 49, quien falleciera el 12 de mayo del año 2000 con 64 años de edad, habiendo nacido en Concordia, E.R. el 21 de marzo de 1936 hijo de Víctor Elías Tellechea y Julia Figueredo, casado en primeras nupcias con María Paula Morillo y de MARÍA PAULA MORILLO, con DNI N° F 732361, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, siendo su último domicilio en Camba Paso 320, quien falleciera 2 de julio de 2017 con 97 años de edad, habiendo nacido en Concordia, Provincia de Entre Ríos el 25 de septiembre de 1923 hija de Albino Morillo y madre que se ignora. Viuda en primeras nupcias de Jorge Raúl Tellechea.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 03 de junio de 2019. Visto: (...) Resuelvo: 1.- (...) 2.- Decretar la apertura de los juicios sucesorios ab intestato de Jorge Raúl Tellechea, D.N.I. N° 5.803.800 y de María Paula Morillo, D.N.I. N° 0.732.361 vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del

plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- (...) 5. - (...) 6.- (...) 7.- (...) 8.- (...) 9.- (...) 10.- (...). A lo demás, oportunamente.- Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 24 de junio de 2019 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 04-00004350 3 v./11.9.19

— — —

FEDERACION

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en autos "Bertoldo Onelia Teresa - Sucesorio ab intestato (Hoy: Bertoldo Onelia Teresa y Marchessi Ramón Alberto s/ Sucesorio ab intestato)", Expte. N° 4856/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante RAMON ALBERTO MARCHESSI, DNI 5.821.900, fallecido en la ciudad de Chajarí, (Provincia de Entre Ríos) el día 27 de julio de 2019, con ultimo domicilio en Repetto N° 2035 de Chajarí, de estado civil viudo, nacido en Entre Ríos el 11 de abril de 1942, hijo de Pedro Marchessi y Emilia Casafuz Gómez.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 14 de agosto de 2019 ... Al estar prima facie acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de testimonio de defunción acompañado, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" del señor Ramón Alberto Marchessi, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos.- Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a la Dra. María Soledad Surt, para intervenir en su diligenciamiento.- ... Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 28 de agosto de 2019 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C. 04-00004340 3 v./11.9.19

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández, en autos caratulados "Moresco Juan Bautista s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8804, cita y emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. JUAN BAUTISTA MORESCO, D.N.I. N° 11.606.842, fallecido en fecha 8 de Abril de 2019, cuyo último domicilio real fue en Calle 102 s/n de la Segunda Sección Chacras de esta localidad de la ciudad de Gualeguay.-

El auto que ordena la medida dice: "Gualeguay, 1° de julio de 2019 ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Juan Bautista Moresco, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo y anúnciese por LT 38 Radio Gualeguay, llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación. A lo demás oportunamente.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 4 de julio de 2019 – **Rosa M. Fernández**, secretaria.

F.C. 04-00004333 1 v./9.9.19

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sartori Ledo Aquiles y Brescacin Isidra Dolores s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. N° S-266, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ISIDRA DOLORES BRESCASIN, L.C. N° 4.385.271, fallecida el día 06 de marzo de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de agosto de 2019 – **Gabriela Castel**, secretaria supl.

F.C. 04-00004349 3 v./11.9.19

R. DEL TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de ANGEL ANTONIO GERARDI, DNI N° 5.193.718 y ARGENTINA MICAELA IGLESIAS, DNI N° 1.400.842, ambos vecinos de Estación Durazno, Departamento Tala, Entre Ríos, habiendo ocurrido su fallecimiento en la ciudad de La Plata, los días 27 de septiembre de 1989 y 20 de abril de 2016 respectivamente, para que se presenten en autos "Gerardi Angel Antonio e Iglesias de Girardi Argentina Micaela s/ Sucesión ab intestato", (Expte. N° 9173 - Año 2019).

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 21 de agosto de 2019.- Vistos y Considerando: ... Resuelvo: 1- Declarar la competencia de este Juzgado y por consiguiente la apertura del juicio sucesorio de Angel Antonio Gerardi y Argentina Micaela Iglesias, quienes fueran de la localidad de Estación Durazno.- ... 2 ... 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial- 4 ... 5 ... 6. .. 7 ... A lo demás, oportunamente.- Notifíquese. - Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".

R. del Tala, 26 de agosto de 2019 – **M. Luciana Capurro,** secretaria int.

F.C. 04-00004352 1 v./9.9.19

— — —

C. DEL URUGUAY

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del suscripto, en autos caratulados: "Huck Norma Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9146/18 cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña HUCK NORMA BEATRIZ, DNI N° 12.75.7514, vecina que fuera de la localidad de Herrera, Dpto. Uruguay, donde falleciera el día 21 de mayo de 2017, para que, en dicho plazo, comparezcan a hacer valer sus derechos.-

El auto que ordena el presente dice en su parte dispositiva: "Concepción del Uruguay, 1 de abril de 2019. ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER... Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 8 de mayo de 2019 – **Marcos Pedro Chichi**, secretario.

F.C. 04-00004321 3 v./11.9.19

— — —

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Mariano Morahan, Secretaría única, a cargo en forma suplente del Dr. Fabián José Alú, en los autos caratulados "Murillo Miguel Angel y Murillo Mirta María y Fernández Mirta Raquel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7405/2016, cita y emplaza a herederos y acreedores de Doña MIRTA RAQUEL FERNANDEZ, D.N.I. 94.110.205, con último domicilio en la ciudad de Concepción del Uruguay, y fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay en fecha 01 de agosto de 2018, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten en las actuaciones.

La parte pertinente de la resolución que así lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 02 de agosto de 2019. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. Ley 26.994. Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez subrogante".

C. del Uruguay, 22 de agosto de 2019 – **Fabián José Alú**, secretario supl.

F.C. 04-00004324 1 v./9.9.19

— — —

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Juez, Secretaría única a cargo del Dr. Fabián José Alú, secretario suplente, en los autos caratulados: "Poerio Raymundo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 8569, se cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. RAYMUNDO POERIO, DNI N° 5.808.245, argenti-

no, fallecido en fecha 17 de agosto de 2018, con su último domicilio en calle 25 de Agosto N° 521, ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; todo ello para que dentro del término supra indicado, a contar desde la publicación del presente, lo acrediten.

Como recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 23 de julio de 2019. ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994).- ... Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".

C. del Uruguay, 27 de agosto de 2019 – **Fabián José Alú**, secretario supl.

F.C. 04-00004326 1 v./9.9.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, de C. del Uruguay, Entre Ríos, Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del autorizante, en los autos caratulados: "Bordet Luis Roberto y/o Bordet Luis Norberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8448, Fº 100, Año 2019, que se tramitan por ante ese Juzgado y Secretaría, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a herederos y/o acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LUIS ROBERTO BORDET y/o LUIS NORBERTO BORDET, DNI N° 11.754.706, argentino, mayor de edad, hijo de Floro Anacleto Bordet y/o Anacleto Floro Bordet y de Celia Dollaz y/o Celia Elisa Dolaz de Bordet y/o Celia Elisa Dolaz, soltero, vecino que fuera de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, y que falleciera en esta ciudad el día 21 de Octubre de 2018; para que en ese lapso hagan valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 05 de agosto de 2019. (...). Decretase la apertura del proceso sucesorio de Luis Roberto Bordet y/o Luis Norberto Bordet, vecino que fuera de esta ciudad de Concepción del Uruguay. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). (...) Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez subrogante".

C. del Uruguay, 22 de agosto de 2019 – **Fabián José Alú,** secretario supl.

F.C. 04-00004330 1 v./9.9.19

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Fink Rubén Saul s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8615, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RUBEN SAUL FINK, D.N.I. Nº 7.629.728, vecino que fuera del Departamento Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, fallecido en fecha 04 de Enero de 2018. Publíquese por un día.

Villaguay, 20 de agosto de 2019 – **Armando D. Giacomino**, secretario int.

F.C. 04-00004338 1 v./9.9.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Evaristo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8607, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EVARISTO RODRIGUEZ, D.N.I. N° 1.874.832, vecino que fuera de Lucas Sud - Distrito Villaguay, Departamento Villaguay, fallecido en Lucas Sud, Distrito Villaguay, Departamento Villaguay, en fecha 12/01/1974. Publíquese por un día.

Villaguay, 20 de agosto de 2019 – **Armando D. Giacomino,** secretario int.

F.C. 04-00004348 1 v./9.9.19

CITACIONES

NUEVAS

CONCORDIA

a CRISTIAN EMANUEL KUTTEL

El Juez a cargo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia Dr. Gabriel Belen y Secretaría N° 3 de quien suscribe; en autos caratulados "Migone, Mónica Mabel c/ Kuttel, Cristian Emanuel y Otros s/ Ordinario Daños y Perjuicios", (Expte. N° 8450), cita y emplaza al demandado CRISTIAN EMANUEL KUTTEL, DNI 28.454.764, para que dentro del plazo de quince días comparezca a estos autos a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 28 de junio de 2019. Resuelvo: 2.- Mandar publicar edictos - en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos que sea legible en forma óptima- por dos veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando y emplazando al demandado Cristian Emanuel Kuttel, para que dentro del plazo de quince días comparezca a estos autos a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes. Notifíquese conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo: Gabriel Belen, Juez".

Concordia, 2 de agosto de 2019 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C. 04-00004345 2 v./10.9.19

— — —

a quienes se consideren con derecho

El Juez a cargo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6; de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves y Secretaría a cargo de quien suscribe ; en autos caratulados "Musetti, Beatriz Josefina c/ Jacinto, José Carlos y Otra s/ Ordinario (Civil)", (Expte. N 8054), cita y emplaza por el termino de quince días, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, Matrícula 120.977, lote 14, con domicilio parcelario en calle Luis Musetti N° 489.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice:" "Concordia, 01 de agosto de 2019. 4.- Citar por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, -en un tamaño mínimo de cuerpo 9 -a los efectos de que sea legible en forma óptima-, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días. -Art. 669 Inc. 3º) CPCC-. Fdo: Diego Luis Esteves - Juez interino".

Concordia, 27 de agosto de 2019 – **Natalia Gambino,** secretaria.

F.C. 04-00004346 2 v./10.9.19

REMATE

ANTERIOR

PARANA

Por Hernán Céparo
Matr. 948 COMPER

La Sra. Juez de Familia Nº 4, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, Dra. Claudia Lafferriere, Secretaria de la suscripta, ha dispuesto que en los autos: " Pérez Gabriela Jaqueline c/ Huck Joel Enrique s/ Ejecución de convenio s/ Ejecución de convenio" (Expte. Nº 15138 4), el martillero designado Hernán Céparo, subaste en el hall del Palacio de Tribunales y en presencia de la actuaria, la parte proporcional del bien inmueble de titularidad del demandado Sr. Joel Enrique Huck, DNI 27.466.127, inscripto en el Registro de la Propiedad local, bajo Matrícula Nº 187.109, Dominio Urbano, Plano N° 171.730, registrado en la Dirección General de Catastro con una superficie de 441 m2, ubicado en la localidad de Colonia Avellaneda, en calle Arturo Jauretche s/n esquina Malvinas Argentinas, cuyos datos obran en el testimonio del título de propiedad agregados a autos.

Día, hora y base de la subasta: La subasta se realizara el día miércoles 18 de septiembre próximo a las 11,00 horas. El bien se ofrecerá: por la base a fijar.

Estado de ocupación: El inmueble se encuentra ocupado.- Sistema de venta: La misma será al contado y al mejor postor. En caso de fracasar la subasta ordenada por falta de postores, decrétase un nuevo remate para el día 30/09/2019 a las 11.00 hs. y con la retasa de la base, reducida en un 25%, y si tampoco hubiere postores, se sacará nuevamente a remate, pasada media hora, sin base.

El o los que resulten compradores deberá abonar en el acto el 10% del precio obtenido, con más el 4% de comisión del martillero. Será a cargo del comprador el impuesto establecido por el Art. 18, Inc. 5), de la Ley 9010, con el alcance previsto en el Art. 169 del Código Fiscal, el que deberá abonarse dentro de los 15 días de aprobado el remate.

Los compradores deberán concurrir al acto de venta con su

respectivo Documento Nacional de Identidad. Horario de visita: El inmueble se podrá visitar los días 16 y 17 de septiembre en el horario de 17.00 a 18:00, previa concertación con el martillero.

Informes: para mayor información de lo expuesto, comunicarse con el martillero al teléfono Cel. 154-287901.

Secretaría, 5 de setiembre de 2019 – **Ileana A. Servat Deharbe**, secretaria.

F.C. 04-00004309 3 v./10.9.19

USUCAPION

NUEVA

COLON

El Juzgado de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos- a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única a cargo de la Dra. Carina E. Bazzana, secretaria interina, con sede en calle Primera Junta N° 93 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en autos: "Condratink Marta Ofelia c/ Esteva Berga Esther Carmen y otra s/ Usucapión" - Expte. 13418-16, cita y emplaza en el término de quince (15) días a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio consistente en: una fracción de terreno con todo en ella clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo, ubicado en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Planta Urbana, Manzana 151, Inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Colón bajo Tomo: 056 - Folio: 0018, fecha de inscripción 02.01.1968, con domicilio parcelario en Calle Balcarce Nº 325 (a 23,00 mts. de calle Paso de los Andes y a 40,50 mts. de Bvard Gaillard) de ésta ciudad, con una superficie de: 1.148,44 m2 (Mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y cuatro decimetros), cuyo plano practicado por el Agrimensor Raúl H. Eyhartz lleva el N° 52526; siendo sus límites y linderos:

NORESTE: Rectas amojonadas 2-3 al SE 42º 12´ de 3,41 metros, linda con María Celia Frutos, desde allí 3-4 al SE 16º 22' de 43,50 metros, linda con Rodolfo A. Lescano.

SURESTE: Rectas amojonadas 4-5 al SO 50º 00' de 4,30 metros, linda con calle Paso de Los Andes (ripio); desde allí 6-7 al SO 50º 00' de 33,60 metros, desde allí 7-8 al SE 40º 00' de 7,00 metros, lindan con Ana P. Lano de Seijas; desde allí 8-9 al SO 50º 00' de 17,00 metros, linda con Ramo R. Monzon Torres.

SUROESTE: Recta amojonada 9-1 al NO 40º 00' de 21,20 metros, linda con calle Balcarce (ripio).

NOROESTE: Recta amojonada 1-2 al NE 50º 00' de 62,40 metros, linda con Mabel Haydee Chatelain y con Graciela America Gonzalez. y especialmente a Herederos y/o Sucesores de María Luisa Esteva Berga – Art. 669 Inc. 3º) del CPC-, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – Art. 329 Cód. cit.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colón, 19 de diciembre de 2017.- (...) Cítese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a herederos y/o sucesores de María Luisa Esteva Berga – Art. 669 Inc. 3º) del CPC-, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – Art. 329 Cód. cit- La citación se hará mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los inscisos 2º y 3º del Art. 669 y Arts. 472, 474, 326 y 132 Inc. 1º del mismo código.- (...) Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 24 de julio de 2019 – **Carina E. Bazzana,** secretaria int.

F.C. 04-00004327 2 v./10.9.19

QUIEBRA

ANTERIOR

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Vera Mabel Liliana S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra" Expte. N° 3717, en fecha 22.08.2019 se ha declarado la quiebra de la Sra. MABEL LILIANA VERA, DNI 16.531.150, CUIL/T: 27-16531150-2, con domicilio real en calle Los Constituyentes Nº 1856 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de crédito ante la Sra. síndica, Cra. Marianela Zuriaga con domicilio constituido en calle 9 de Julio N° 326 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 9 a 11 horas y los días jueves de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 09.10.2019 inclusive.

Se han fijado los días 22.11.2019 y 11.02.2020 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 28 de agosto de 2019 – **María V. Ardoy,** secretaria.

F. 05-00000188 5 v./9.9.19

CAMBIO DE NOMBRE

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. María Eleonora Murga, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Battauz María Pamela s/ Cambio de Nombre", Expte. 23724, cita y emplaza por el término de 15 días hábiles a contar desde la última publicación a que comparezcan quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud. Publíquese una vez por mes, en el lapso de dos meses.

Paraná, 6 de agosto de 2019 – **María C. Nesa**, secretaria.

F.C. 04-00003473 2 v./9.9.19

— — —

Por disposición de la Jueza de Primera Instancia de Familia Nº 3 de esta ciudad, la Dra María Eleonora Murga, y Secretaria 3 a cargo de la Dra María Cecilia Nesa solicita la publicación de la modificación de apellido paterno respecto a Alvarez Taina Aline pasando a llamarse Nosmor Taina Aline, una vez por mes y por el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y diario de circulación local, a fin que en el término de quince días hábiles a contar de la última publicación, comparezcan en autos quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud -Art.70 C.C.yC.

Paraná 31 de julio de 2019 – **María C. Nesa**, secretaria.

F.C. 04-00003482 2 v./9.9.19

SENTENCIA

ANTERIOR

GUALEGUAY

Hago saber a Ud. que en el marco del Legajo de I.P.P. N° 22489/19, caratulado "Sagripanti Patricia María s/ Su denuncia", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Carlos Alberto Molina, DNI Nº 26.040.734, nacionalidad argentina, de 43 años de edad, nacido en Gualeguay el 13/07/1977, soldador, de estado civil soltero, domiciliado en calle Mariano Moreno Nº 460 de la ciudad de Gualeguay, Teléfono 03444-15436581 y 15629149, con estudios primarios incompletos, quien tuvo una suspensión de juicio a prueba por un accidente de tránsito, que ya está cumplida. Hijo de Díaz Esteban Bonifacio (f) y Molina Mirta Susana, quien vive en Buenos Aires, desconoce domicilio, sólo que es en Loma Hermosa; se ha resuelto lo siguiente:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 5 de agosto de 2019 ... SENTENCIA: 1°) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.

2°) Declarar a CARLOS ALBERTO MOLINA, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión del delito de lesiones leves agravadas por haber sido cometidas contra una persona con quien se mantiene una relación de pareja, en un contexto de violencia de genero, en concurso ideal con amenazas, concursados realmente con lesiones leves agravadas (dos hechos), amenazas coactivas y privación ilegítima de la libertad en concurso real, previstos por los Arts. 89, 92, 80 Inc. 1 y 11, 142, 149 bis, 54 y 55 del C.P.), hecho ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fuera imputado, y en consecuencia, condenar al mismo a la pena de 2 años y 6 meses de prisión de cumplimiento condicional, más las siguientes reglas de conducta las que se imponen por idéntico plazo de la pena: a) Fijar residencia, la que no deberá mudar sin previo

aviso; b) Abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas; c) Asistir a un tratamiento médico y/o psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia, respecto al consumo de alcohol; d) Prohibición de realizar actos molestos, violentos y/o perturbadores respecto a Patricia María Sagripanti y A.P.M Fdo.: Dr. Sebastián Elal, Juez de Garantías Nº 2".-

Gualeguay, 22 de agosto de 2019 – **Ana Paula Elal,** secretaria de Garantías y Transición Nº 1.

14511 3 v./10.9.19

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
PRESIDENCIA DE LA NACION
DIRECCION NACIONAL VIALIDAD
Licitación Pública Nacional N° 08/2019

La Dirección Nacional de Vialidad llama a la licitación pública nacional la siguiente obra:

NUMERO DEL PROCESO DE CONTRATACION 46/17-0036-LPU19.

OBRA: Bacheo con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico en caliente en la R.N. N° 12 - Tramo: Empalme R.P. Nº 26 - Empalme R.N. N° 131 y R.P. N° 32 - Sección: Km 361,32 - Km 420,09 - Malla 17A, de la Provincia de Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos treinta y tres millones trescientos setenta y tres mil con 00/160 ($ 33.373.000,00) referidos al mes de junio de 2019 y un plazo de obra de cuatro (4) meses.

GARANTIA DE LAS OFERTAS: Pesos trescientos treinta y tres mil setecientos treinta con 00/100 ($ 333.730,00).

APERTURA DE OFERTAS: 25 de septiembre del 2019 a las 12:00 hs., mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar) portal electrónico de contrataciones de Obra Pública.

VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: pesos cero ($ 0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 29 de agosto de 2019 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar) portal electrónico de contrataciones de obra pública.

Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o práctica indebida puede hacerla de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 8005621/8005885/8005907 (de lunes a viernes de 9 a 18 hs.) o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

A. Julián Rubio, Jefe 17º Dto. Entre Ríos, Dirección Nacional de Vialidad, **Adriana C. Rodríguez**, Jefe Sección Licitaciones y Compras, 17º Dto. Entre Ríos, Dirección Nacional de Vialidad.

F.C. 04-00004046 15 v./18.9.19

— — —

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública N° 06 MOV/2019

OBJETO: Adquisición de una retroexcavadora tracción 4x4.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.300.000 (pesos cinco millones trescientos mil).

APERTURA DE SOBRES: Día 17 de setiembre de 2019 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 25.000 (pesos veinticinco mil).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza N° 020 MOV/92, Decreto N° 155 MOV/19 y Ley Nº 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000.

Oro Verde, 30 de agosto de 2019 – **José L. Dumé,** presidente municipal, **Hilario G. Gasparini**, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00004159 5 v./9.9.19

— — —

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 11/19

OBJETO: Adquisición de filtros para maquinaria vial.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cuatro millones novecientos cuatro mil novecientos noventa y uno con treinta centavos ($ 4.904.991,30).

FECHA DE APERTURA: 26.09.19 a las 09,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.

LUGAR DE APERTURA: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos, Dirección de Despacho.

ENTREGA DE SOBRES: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos, Dirección de Despacho.

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, TE 0343-4248750, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal o en www.dpver.gov.ar.

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad.- Avda. Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal, podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro ciudad de Paraná cuenta corriente en pesos Nº 0095059 – clave bancaria Única Nº 3860001001000000950597.

VALOR DEL PLIEGO: pesos cuatro mil ($ 4000).

Paraná, 3 de septiembre de 2019 – **Héctor H. Sid,** secretario Coord. Adm. DPV.

F.C. 04-00004237 3 v./9.9.19

— — —

INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL
DEL SEGURO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 03/19

OBJETO: Adquisición de equipamiento médico para el Centro Integral de Atención Médica. Equipos de Fisioterapia y Kinesioterapia.

APERTURA DE SOBRES: 23.09.2019 - 10.00 horas, IAPS. Casa Central, San Martín 918/56, Salón de Presidentes, 2do. Piso, 3100, Paraná, Entre Ríos.

PLIEGOS: Los pliegos se pueden consultar en www.institutoseguro.com.ar

CONSULTAS: IAPS - Área Compras y Contrataciones, compras@institutoseguro.com.ar, Tel. 0343-4420100.

Paraná, 3 de septiembre de 2019 – **Adolfo Wolter,** Resp. Area de Compras y Contrataciones

F.C. 04-00004266 3 v./9.9.19

— — —

INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL
DEL SEGURO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 05/2019

OBJETO: Remodelación inmueble Suipacha 840

APERTURA DE SOBRES: 25.09.2019 - 10.00 horas, IAPS, Casa Central, San Martín 918/56, Salón de Presidentes, 2do. Piso, 3100, Paraná, Entre Ríos.

PLIEGOS: Los pliegos se pueden consultar en www.institutoseguro.com.ar

CONSULTAS: IAPS Área Compras y Contrataciones, compras@institutoseguro.com.ar, Tel. 0343-4420100

Paraná, 3 de septiembre de 2019 – **Adolfo Wolter,** Resp. Area de Compras y Contrataciones

F.C. 04-00004267 3 v./9.9.19

— — —

CONCORDIA

COMISION ADMINISTRADORA PARA EL FONDO
ESPECIAL DE SALTO GRANDE - CAFESG
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 01/2019

Llamase a Licitación Pública N° 01/2019, para lograr la ejecución de la Obra "Mantenimiento edificio Senadora Hilda Viola de Schwank - Centro Cívico - ciudad de Chajarí - Departamento Federación - Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

APERTURA DE OFERTAS: viernes 27 de septiembre del año 2019. Hora: 10.00. Lugar: oficinas centrales de la CAFESG, calle San Juan N° 2097, ciudad de Concordia - Departamento Concordia - Provincia de Entre Ríos

VENTA DE PLIEGOS: Habilitación a la licitación: desde el día 06 de septiembre del año 2019 y hasta el día 20 de septiembre del año 2019, inclusive.

ANÁLISIS DE PLIEGOS POR INTERESADOS SIN OBLIGACIÓN DE COMPRA: desde el día 06 de septiembre del año 2019 y hasta el día 20 de septiembre del año 2019, inclusive, debiendo analizar los a través de la página web de la Comisión Administradora www.cafesg.gob.ar

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en días y horas hábiles admi-

nistrativos, hasta el día y la hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la ciudad de Concordia, sitas en calle San Juan N° 2097.

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil - $ 1.000,00 - Habilitación a la licitación mediante depósito en la cuenta corriente N° 137 - 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A. de la ciudad de Concordia.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos dos millones trescientos sesenta y un mil setecientos diecisiete con 74/100 - $ 2.361.717,74.

Walter Aníbal Doronzoro, presidente directorio CAFESG.

F.C. 04-00004303 3 v./10.9.19

— — —

COMISION ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE - CAFESG
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 02/2019

Llamase a Licitación Pública N° 02/2019, para lograr la ejecución de la Obra: Cordón cuneta, badenes y enripiado de La Criolla – 1ra. etapa - Departamento Concordia - Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

APERTURA DE OFERTAS: lunes 30 de septiembre del año 2019. Hora: 10:00 Lugar: oficinas centrales de la CAFESG - calle San Juan N° 2097 - ciudad de Concordia - Departamento Concordia - Provincia de Entre Ríos

VENTA DE PLIEGOS - HABILITACIÓN A LA LICITACIÓN: desde el día 09 de septiembre del año 2019 y hasta el día 23 de septiembre del año 2019, inclusive.

ANÁLISIS DE PLIEGOS POR INTERESADOS SIN OBLIGACIÓN DE COMPRA: Desde el día 09 de septiembre del año 2019 y hasta el día 23 de septiembre del Año 2019, inclusive, debiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora www.cafesg.gob.ar

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y la hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan N° 2097.

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil - $ 1.000,00 - Habilitación a la Licitación mediante depósito en la cuenta corriente N° 137 - 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos SA, de la Ciudad de Concordia.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro con 25/100 - $ 3.475.734,25.

Walter Aníbal Doronzoro, presidente directorio CAFESG.

F.C. 04-00004304 3 v./10.9.19

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública Nº 21/2019
Decreto Nº 850/2019

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública Nº 21/2019 – convocada para la contratación de mano de obra con provisión de materiales para la construcción del conducto pluvial en calle Roberto N. Epele de nuestra ciudad.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Día 17 de septiembre de 2019- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 17 de septiembre de 2019 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.909.186,02 (pesos un millón novecientos nueve mil ciento ochenta y seis con 02/100).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Gualeguay, 4 de septiembre de 2019 – **Mirta B. Dure**, Jefe Dpto. Compras.

F.C. 04-00004312 3 v./9.9.19

— — —

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
Licitación Pública N° 02/19

OBJETO: adquisición de un vehículo 0 Km. de 15 asientos + 1, con aire acondicionado, dirección asistida y equipamiento normal de fabrica.-

DESTINO: traslado de personas con discapacidad.-

PRESUPUESTO OFICIAL: de pesos dos millones quinientos mil ($ 2.500.000).

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000).-

VENTA DE PLIEGOS: en Tesorería Municipal de 7,00 a 12 horas en días hábiles

FECHA DE APERTURA: el día 30 de septiembre de 2019 a las 10:00 hs., en la sede municipal.-

Horacio Comba, Secretario de Hacienda, Economía y Finanzas.

F.C. 04-00004307 3 v./10.9.19

CONCURSO DE PROYECTOS

ANTERIOR

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Concurso de Proyectos Integrales Nº 001/2019
Decreto Nº 1.096/2019

OBJETO: Proveer a la Municipalidad de Victoria de un Proyecto Integral comprensivo de la puesta en valor, refuncionalización, remodelación y/o recaudación de las instalaciones del "Matadero Frigorífico Municipal" a los fines de su concesión y explotación;

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 07 de octubre de 2019 a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Sin cargo.

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Victoria, 30 de agosto de 2019 – **Matías A. Bardou,** Secretario Planeamiento

F.C. 04-00004297 3 v./9.9.19

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

COTAPA SA
Convocatoria

Por resolución del directorio y de conformidad con el estatuto y disposiciones vigentes se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria a realizarse el día lunes 16 de septiembre a las 15.30 hs. en primera convocatoria y el mismo día a las 16.30 hs., segunda convocatoria, ambas en la sede de COTAPA SA, sita en la calle Almafuerte N° 1251 de la ciudad de Paraná, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1. Designación de los accionistas encargados de confeccionar y firmar conjuntamente con el presidente e acta de la asamblea.

2. Tratamiento y aprobación de los balances y estados contables cerrados en fecha 31 de diciembre de 2016 y 2017.

3. Elección de directorio por finalización de mandatos.

Enrique M. Tossoloni, presidente.

F.C. 04-00004220 5 v./10.9.19

— — —

BOLSA DE COMERCIO DE ENTRE RIOS SA
Convocatoria

Se convoca a los accionistas de la Bolsa de Comercio de Entre Ríos SA, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 01 de octubre de 2.019 a las 19.00 horas en primera convocatoria y de no reunirse el quórum estatutario a las 20 hs en segunda convocatoria, en su sede social, sita en Cervantes N° 190 de la ciudad de Paraná, para considerar el siguiente orden del día:

1- Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2- Elección de dos accionistas para que suscriban el acta pertinente.

3- Razones por las cuales se realiza la presente asamblea fuera del término legal.

4- Consideración y aprobación de la memoria anual, estado de situación patrimonial, estado de resultados y estado de flujo de efectivo ajustados por inflación y consolidados con Entre Ríos Valores Soc. de Bolsa SA, evolución del patrimonio neto, notas y anexos, informe del auditor y del sindico correspondientes al Ejercicio Económico Nº 27 finalizado el 31 de marzo de 2.019 y destino de sus resultados.

5- Consideración y aprobación de la gestión de directores y del síndico por el ejercicio bajo tratamiento.

Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto por el Art. 238 de la L.S.C., en el sentido de cumplir con la carga de depositar en la

sociedad sus acciones o un certificado de depósito de las cuentas de acciones escriturales y que deben comunicar su asistencia, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. En su caso, constatada la titularidad conforme al libro del Art. 213 de la LSC, la Sociedad entregará el comprobante pertinente.

Alcides N. Balla, presidente

F.C. 04-00004257 5 v./11.9.19

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION PARANAENSE DE BASQUET
Convocatoria

La Asociación Paranaense de Básquet convoca a sus clubes afiliados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en su sede de calle Italia 255 de la ciudad de Paraná, el día jueves 26 de septiembre de 2019, a las 19:30 hs., para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
2. Lectura y consideración de la memoria del ejercicio vencido el 31 de mayo de 2019.
3. Lectura y consideración de balance general y cuentas de recursos y gastos correspondiente del período 01.06.2018 al 31.05.2019.
4. Designación de dos delegados asambleísta para que aprueben y suscriban el acta a labrarse.

NOTA: Art. 24 del estatuto. El quórum de las asambleas cualquiera sea su objeto, incluso reformar los estatutos, será la mitad mas uno de sus miembros. Sin embargo pasada media hora de la hora fijada para su iniciación en la convocatoria sin que se reuniera ese número de miembros presentes con derecho a voto y se hará contar en el acta.

Augusto Barbaglia, presidente – **Horacio Lorenzetti,** secretario.

F.C. 04-00004335 1 v./9.9.19

— — —

CANUS SA
Convocatoria

Conforme lo resuelto por el directorio de CANUS SA, en reunión del día 05 de septiembre de 2019 convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de octubre de 2019 a las 19:00 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 20:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín N° 1238 de la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día, a saber:

1. Designación de dos asambleístas para suscribir el acta.
2. Consideración de la memo ría, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 2.019.
3. Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.
4. Retribución del Directorio, conforme previsiones y restricciones del Art. 261 la Ley de Sociedades.
5. Retribución de la Sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.
6. Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio. Tratamiento de la distribución de resultados, conforme precedentes.
7. Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un ejercicio, por finalización de sus mandatos.
8. Tratamiento y consideración de las transferencias de acciones de la sociedad en los términos de lo preceptuado por el articulo sexto del estatuto social.
9. Otorgar mandato a un accionista para que en representación de CANUS SA asista, sea en primera o segunda convocatoria, participe con voz y voto por esta sociedad, efectuando todo tipo de proposiciones y propuestas, comentarios y pareceres, mociones y/o mociones de orden, sin restricción alguna, y vote o se abstenga de votar, en la Asamblea General Ordinaria que ha convocado Clínica Modelo SA para el día 11 de octubre de 2019 y eventualmente en su cuarto intermedio, participando en el tratamiento de todos y cada uno de los puntos del orden del día fijados para dicha asamblea, incluso el de "varios" u "otros" si así se propusiera y hubiere unanimidad para ello.

Dicho mandato que se otorgará al apoderado será tan amplio como fuere necesario para representar a CANUS SA, como accionista de Clínica Modelo SA en la mencionada asamblea.

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, Art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales).

Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración de la asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social.

Carlos Zavalla, presidente

F.C. 04-00004351 5 v./13.9.19

— — —

CLINICA MODELO SA
Convocatoria

Conforme lo resuelto por el Directorio de Clínica Modelo SA, en reunión del 05 de septiembre de 2019, convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de octubre de 2.019 a las 11.00 horas en primera convocatoria y en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 12.00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín N° 1238 de la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día, a saber:

1) Designación de dos asambleístas para suscribir el acta.
2) Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 2.019.
3) Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.
4) Retribución del directorio, conforme previsiones y restricciones del Art. 261 de la Ley de Sociedades.
5) Retribución de la Sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.
6) Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio. Tratamiento de la distribución de resultados, conforme precedentes.
7) Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un ejercicio, por finalización de sus mandatos.

Nota: Los accionistas que deseen concurrir a asamblea general ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, Art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales).

Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración de la asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social.

Carlos Zavalla, presidente.

F.C. 04-00004353 5 v./13.9.19

— — —

ASOCIACION AMIGOS DEL MUSEO HISTÓRICO "MARTINIANO LEGUIZAMON"
Convocatoria

La comisión directiva de la Asociación Amigos del Museo Histórico "Martiniano Leguizamón" convoca a sus asociados a la XVIIIº Asamblea General Ordinaria, conforme a lo previsto en el Art. 31º de los estatutos sociales, la que se llevará a cabo el día viernes 27 de setiembre de 2019 a las 18 Hs. en la sede del mencionado Museo, sito en calle Buenos Aires Nº 286 de esta ciudad, en cuya oportunidad será considerado el siguiente orden del día:

1º Constitución de la asamblea. Designación de dos asambleístas para suscribir conjuntamente con presidente y secretaria el Acta de la referida asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019.

3º Lectura y consideración del balance correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019. Lectura y consideración del informe de los revisores de cuentas.

4º. Renovación parcial de la comisión directiva. Elección de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, dos vocales titulares, dos vocales titulares, dos vocales suplentes un revisor de cuentas.

Art. 34) de los estatutos sociales. La Asamblea se realizara válidamente cualquiera sea el número de socios que concurriera, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad mas uno de los socios con derecho a voto.

Paraná, 26 de agosto de 2019 – **Esther A. de Pizaso**, presidente, **Sara E. de Zaccaria**, secretaria.

14512 1 v./9.9.19

COLON

CLUB NAUTICO COLON ENTRE RIOS
Convocatoria

La comisión directiva de Club Náutico Colón Entre Ríos, convoca a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el próximo jueves 19 de septiembre de 2019 a la hora 20:00, en el domicilio de calle Chacabuco 120 de la ciudad de Colón, para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.
2. Motivo por los cuales se convoca a asamblea fuera de término.
3. Lectura y consideración de los estados contables de los ejercicios 2017 y 2018
4. Lectura y consideración de memorias anuales 2017 y 2018.
5. Lectura de los informes del revisor de cuentas ejercicios 2017 y 2018.
6. Renovación de autoridades de la comisión directiva.
7. Designación de dos socios para firmar el acta.

Según lo dispuesto en los estatutos, una hora después de la estipulada, la asamblea sesionará con la cantidad de socios presentes con derecho a voto.

Hugo Ugartemendía, presidente, **Guillermo Vallarino**, secretario

F.C. 04-00004347 1 v./9.9.19

— — —

ASOCIACION DEL DPTO. COLON DE AYUDA AL DISCAPACITADO
Convocatoria

La Asociación del Departamento Colón de Ayuda al Discapacitado (ADCADIS) convoca a Asamblea General Ordinaria para el dia 16 septiembre de 2019 a la hora veinte. treinta en la sede social, con el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta anterior.
2. Lectura y consideración de balance e inventario correspondiente al Ejercicio 2018.
3. Lectura y consideración de la memoria anual correspondiente al Ejercicio 2018 e informe de revisores de cuenta.
4. Consideración de la cuota societaria.
5. Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea en forma conjunta con el presidente y secretaria.

NOTA: La asamblea se constituirá con el quórum legal, pero trascurridos los treinta minutos de la hora fijada, la convocatoria podrá sesionar con los asociados presentes siendo sus decisiones igualmente válidas.

Colón, 21 de agosto de 2019 – **Salvador L. Mistretta,** presidente, **Patricia L. Bonato,** secretaria.

14513 1 v./9.9.19

— — —

DIAMANTE

PERETTI HNOS & CIA SA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de Peretti Hnos. y CIA SA a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el 27 de septiembre de 2019, a las 20,00 horas; en la sede social de Sarmiento y Eva Perón, de la ciudad de Diamante, para considerar el siguiente orden del día.

1- Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2- Presentación de memoria ejecutiva de gestión.
3- Estudio, debate y aprobación sobre posibles acciones a tomar en el marco de la coyuntura económica y financiera de la empresa.
4- Afectación de los resultados no asignados ad referéndum de la próxima asamblea general ordinaria.
5- Varios.

La comisión directiva.

F.C. 04-00004322 1 v./9.9.19

— — —

FELICIANO

ASOCIACION GRUPO 1º DE AGOSTO
Convocatoria

Se convoca a los señores socios de la Asociación Grupo 1º de Agosto a una Asamblea General Ordinaria para el 20 de septiembre 2019 a las 10:00 hs en la oficina de AER INTA Feliciano, cito en predio de la Sociedad Rural de Feliciano, ubicada en calle Uruguay s/nº de la ciudad de San José de Feliciano Entre Ríos, para el siguiente orden del día.

1) Elección de dos socios para subscribir el acta.
2) Lectura del acta anterior.
3) Renovación total de autoridades de la Asociación Grupo 1º de agosto.

La asamblea se hará el día y hora fijada y con la mayoría de los miembros con derecho a voto.

Pasada la media hora (30 min) de la hora fijada quedara constituida con los socios presentes con derecho a voto cualquiera sea su Nº y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los asociados.

San José de Feliciano, 21 de agosto de 2019 – **La comisión directiva.**

F.C. 04-00004318 1 v./9.9.19

— — —

LA PAZ

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO VILLA URQUIZA
Convocatoria

Convocase a los socios del Club Social y Deportivo Villa Urquiza, a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el día 20 de septiembre del año 2019, a las 20 hs., en su sede, sito en calle Supremo Entrerriano N° 155, de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, para tratar el siguiente orden del día.

1°. Designación de dos asambleístas para firmar conjuntamente con el presidente y el secretario el acta de asamblea.
2°. Lectura y consideración de la memoria y del balance general correspondiente al ejercicio finalizado el 31.01.2019.
3°. Elección de la comisión directiva acorde a lo establecido en el estatuto social.
4°. Elección de dos revisores de cuentas titulares y dos revisores de cuentas suplentes.
5°. Revisión y aprobación del importe que abonan los socios en concepto de cuota social.

Santa Elena, 4 de setiembre de 2019 – **Fernández Retamar, Gregorio Benito**, presidente.

F.C. 04-00004317 1 v./9.9.19

— — —

R. DEL TALA

CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL R. DEL TALA
Convocatoria

El Centro Comercial e Industrial R. del Tala, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de septiembre de 2019, a las 20:30 Hs, en calle 1° de Mayo 31, de la ciudad R. del Tala, para tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y consideración del acta anterior.
2- Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario
3- Memoria y balance, cuadro demostrativo de excedentes y gastos del ejercicio al 30 de junio de 2019
4- Elección Parcial de autoridades de comisión directiva.

R. del Tala, 2 de septiembre de 2019 – Rodríguez Bur Luciano, presidente, **Loza Gustavo,** secretario.

F.C. 04-00004354 1 v./9.9.19

— — —

VICTORIA

ASOCIACION CIVIL "OBRIGADO BATERIA"
Convocatoria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil "Obrigado Bateria", convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día domingo 29 de septiembre de 2019, a las 19.00 horas, en la sede ubicada en Laprida 520 Victoria, E.R. Orden del día.

1º Designación de dos asociados presentes para que firmen el acta respectiva en nombre de la asamblea, juntamente con el presidente y el secretario.

2º Aprobación de balance general, estado de recursos y gastos, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas a los estados contables y memoria correspondientes al ejercicio económico N° 07, cerrados al 30 de abril de 2019.

3° Informe del Órgano Fiscalizador correspondiente al Ejercicio Económico N° 07 cerrado el 30 de abril de 2019.

Notas adicionales a la convocatoria a asamblea:

Art. 36) Si pasada media hora después de la citación no hubiese quórum, la asamblea podrá constituirse con el número de asociados presentes.

Arredondo, Gerardo Hernán, presidente, **Urreaga, Florencia,** secretaria.

F.C. 04-00004341 1 v./9.9.19

— — —

ASOCIACION CIVIL "OBRIGADO BATERIA"
Convocatoria

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria La Comisión Directiva de la Asociación Civil "Obrigado Bateria", convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria a realizar-

se el día domingo 29 de septiembre de 2019, a las 20:00 horas, en la sede ubicada en Laprida 520, Victoria, E.R. Orden del día.

1º Designación de dos asociados presentes para que firmen el acta respectiva en nombre de la asamblea, juntamente con el presidente y el secretario.

2º "Modificación del Estatuto", Título II, artículo 6, Inciso C.

Notas adicionales a la convocatoria a asamblea:

Art. 36) Si pasada media hora después de la citación no hubiese quórum, la asamblea podrá constituirse con el número de asociados presentes.

Arreondo Gerardo Hernán, presidente, **Urreaga Florencia**, secretaria.

F.C. 04-00004342 1 v./9.9.19

INTIMACION

NUEVA

PARANA

"Decreto N° 4478/18 MS: Artículo 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Mara Belén Müller, DNI N° 30.187.498, quien revista un cargo Categoría 19 - Carrera Enfermería - Tramo "A" - Escalafón Sanidad, del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el artículo 71° Incisos a) y b) de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por remisión expresa del artículo 43° de la Ley 9564 - Carrera Provincial de Enfermería, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto".

"Decreto Nº 1022/19 MS: Artículo 1º.-Rectifícase el artículo 2º del Decreto N° 4478/18 MS, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2°.- Facúltese al Ministerio de Salud, a intimar a la Sra. Mara Belén Müller, DNI N° 30.187.498, a la devolución de un total de pesos ciento quince mil novecientos ochenta y cuatro con cuarenta y un centavos ($ 115.984,41), en concepto de las sumas percibidas indebidamente, todo bajo apercibimiento de ley, conforme a lo expuesto en los considerando precedentes".

F. 05-00000199 3 v./11.9.19

NOTIFICACION

ANTERIOR

PARANA

DIRECCION DE COMEDORES
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE ENTRE RIOS

Señor Luis Luis Maria, DNI N° 13.723.619. Hago saber a usted que en autos caratulados: "Expte. N° 1076640 - Contrato de locación de obra. Se han dictado los siguientes actos administrativos: Decreto N° 2360/16 - M.D.S. - Paraná 22 de agosto de 2016.- Visto: ... Considerando: ... Decreta: Artículo 1º: Reconócese el pago en concepto de retribución adeudada por ejecución de la obra pactada, en el ámbito de la Coordinación de Comedores del Dpto. La Paz, dependiente del actual Ministerio de Desiarrollo Social, a favor del Sr. Luis María Lluis, MI Nº 13.723.619, por el periodo comprendido entre el 01.01.12 y el 31.03.12, de acuerdo a expresado en los considerandos presentes.

Decreto N° 3169/16 - M.D.S. - Paraná 21 de octubre de 2016. Visto: ... Considerando: ... Decreta: Artículo 1º: Modificase el artículo 1º del Decreto Nº 2360/16 MDS, conforme lo observado en los considerandos precedentes, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Articulo 1°.- Reconócese el pago de la suma de pesos cinco mil cuatrocientos ($ 5.400), en concepto de retribución adeudada por ejecución de la obra pactada, en el ámbito de la Coordinación de Comedores del Dpto. La Paz, dependientedel actual Ministerio de Desarrollo Social, a favor del Sr. Luis María Lluis, MI Nº 13.723.619, por periodo comprendido entre el 01.01.12 y el 31.03.12, de acuerdo a expresado en los considerandos precedentes".

Paraná, 28 de agosto de 2019 – **Moschen Mario A.**, subdirector, **Liliana P. Barzola,** Jefa Dpto. Despacho y Personal.

F. 05-00000197 5 v./10.9.19

REMATES

ANTERIORES

DIAMANTE

Por José María Klocker
Mat. 431

El martillero José María Klocker rematará el día 26 de septiembre de 2.019 a partir de las 10:00 Hs. en la sede del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Gral. Ramírez, Dpto. Diamante - Provincia de Entre Ríos, sito en calle Sarmiento N° 85 de la ciudad de General Ramírez, en un todo conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales Nº 2439/2018 y 2465/2019 - En primer lugar: Sin base al contado y al mejor postor, en el estado en que se encuentran y exhiben los siguientes bienes:

1º) Una camioneta marca Ford del año 1.980 - modelo F 100, Tipo chasis con cabina, equipada con motor marca Ford YDAD 63069 y chasis marca Ford Nº KA1JYD-56557 - dominio: WOW 876. En funcionamiento.

2º) Un motor marca YDAD-63069 de 45 HP - (Ideal para repuestos).

3º) Un motor marca Zanello de 2400 HP - serie ta4105 N° 45070391. (Ideal. para repuestos).

4º) Un motor Cimarrón 3,8, 13.07, Inamo 10700 N° B4VU8720437 de 90 HP. (de camioneta).

5º) Un eje delantero marca MIC - año 2007, modelo ACHS-3, de acoplado de camión regador sin ruedas.

Posteriormente el martillero ofrecerá con base,al contado y al mejor postor, en el estado en que se encuentran y exhiben los siguientes bienes:

6º) Una motoniveladora Marca CMZ, modelo 10800 RU, del año 2008, en funcionamiento, dominio BQP-92, equipada con motor marca ...

Deutz Nº H615833 y Chasis marca CMZ N° RU10107 = Base $ 1.000.000.

7º) Una retroexcavadora marca John Deere, en funcionamiento del año 1.977 - dominio E 100288, equipada con motor N° 3164DJ04001354J ... = Base $ 400.000.

8º) Una camión marca Ford, modelo F 700 del año 1969 - Dominio: TFI 740, equipado con Motor N° PA6401906, equipado con caja volcadora con piston en buen estado y en funcionamiento ... = Base $ 150.000.

9º) Una Pick Up marca Hyundai - dominio: SOZ 781 - del año 1994, modelo Porter DXL BO1AA FLB2 Z101 - equipada con motor marca Hyundai N° D4BXP592414 y con chasis marca Hyundai Nº KMFFA17XPRU042034 = Base $ 60.000.-

10º) Un camión marca Chevrolet - modelo D6503 tipo, transporte de carga - dominio E018118 del año 1.967 - ... Equipado con motor marca Bedford A3D/17931; y con ... Chasis marca Chevrolet N° D-1061-81061-8 - ... En funcionamiento. ... = Base $ 70.000.

11º) Una chipeadora marca Deisa modelo CH750F, toma fuerza tractor, en perfecto estado y funcionamiento = Base $ 200.000.

12º) Ocho llantas artillera Alpha 9.00 X 22.5 = Base $ 8.000.

La base es por el total- Por unidad la base es de $ 1.300.

Títulos: Perfectos. Exhibición: La exhibición de todos los bienes se efectuará en la sede del Corralón Municipal sito en calle Sarmiento N° 51 de la ciudad de Gral. Ramírez.

Dias y horarios de visitas: La exhibición dará comienzo el día 12 de septiembre del año 2019 y hasta el día del remate - de lunes a viernes sólo días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Comisión del martillero: 10% s/ el monto de venta mas IVA.

Condiciones generales: Quién resulte comprador deberá abonar al finalizar la subasta en la Tesorería Municipal en pesos y en dinero contado efectivo el monto total ofrecido con mas la comisión del martillero con el IVA y el sellado Provincial que en todos los casos es del 1%.

Importante: La posesión efectiva de los bienes registrables se realizará una vez concluidos los trámites de transferencia registral correspondientes tramite que estará a cargo del/os comprador/es y deberá iniciarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la subasta.

Se hace saber que quien concurra al remate lo deberá hacer munido de su correspondiente documento de identidad. Se deja constancia que si el día señalado resultare inhábil, la subasta se realizará el siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar. (Art. 151 del CPCyC).

Informes: Al martillero - Tel. 0343 - 4312967 - Cel. 0343 155046457. Correo. jmklocker@hotmail.com

A la Municipalidad de General Ramírez, Tel. 0343- 4901196 / 4901184.

Pablo E. L. de Iriondo, Dir. Asuntos Jurídicos

F.C. 04-00004275 3 v./9.9.19

— — —

VICTORIA

Por Guido Leonel Villanueva

Matr. 1208

Por disposición del Sr. Presidente Municipal, don Domingo N. Maiocco, y dando cumplimiento a la autorización del Honorable Concejo Deliberante, mediante Ordenanza Nº 2.669/08, se ha dispuesto por medio del Decreto Nº 1095/19 la realización de la Subasta Pública Nº 001/19, para la venta de todo lo producido de la Planta de Recuperación de Residuos Sólidos Domiciliarios, con las siguientes bases, al contado y al mejor postor:

Lote Nº 1: Chatarra, el Kg. $ 3,00;

Lote Nº 2: Vidrio (mezcla), el Kg. $ 0,50.

La misma se realizará el día 02 de octubre de 2.019, a las 10.00 horas en la Planta de Recuperación de Residuos Domiciliarios, sita en Ruta Provincial Nº 11 y Calle Pública de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Si resultara feriado, inhábil y/o se decretara asueto ésta se llevará a cabo el primer día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Las ofertas se deberán realizar por kilo de material a subastar.

Forma de pago: se hará en las siguientes condiciones: Al contado el adquirente abonará en la Tesorería del Palacio Municipal, al finalizar el remate el importe total por el cual haya sido subastado el material.

Condiciones para el retiro del material: se establece un plazo de retiro para el material subastado de 20 (veinte) días corridos, contados a partir del día de la realización de la presente Subasta Pública. Vencido el mismo, sin haberse procedido al retiro del material, el mismo quedará bajo dominio de la Municipalidad de Victoria, sin derecho a reclamo de ninguna índole, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario local "La Mañana" por cinco veces. La comisión del martillero es del diez por ciento y es a cargo del comprador a abonar en el acto, una vez finalizada la subasta, en dinero en efectivo.-

Victoria, 30 de agosto de 2019 – **Matías A. Bardou,** secretario Planeamiento.

F.C. 04-00004301 5 v./12.9.19

LLAMADO A CONCURSO

NUEVO

PARANA

Llamado a Concurso Abierto de Oposición y Antecedentes

Cargos: (01) Licenciado/a en Trabajo Social para la ciudad de Paraná, (02) Licenciado/a en Trabajo Social y (01) Médico para la ciudad de Gualeguaychú, (01) Licenciado/a en Trabajo Social y (01) Médico Psiquiatra para la ciudad de Concordia, (01) Médico Psiquiatra para la ciudad de Concepción del Uruguay, (01)

Licenciado/a en Psicología para la ciudad de Victoria, (01) Médico/a para la ciudad de Gualeguay, (01) Licenciado/a en Trabajo Social y (01) Licenciado/a en Psicología para la ciudad de Federal. Ley 5797 - Escalafon Profesional - Personal Superior.-

Grado: Oficial Subadjutor

Requisitos a cumplimentar para la inscripción:

a) No ser mayor de 35 años.

b) No estar incorporado a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

c) Ser residente en la ciudad en la cual se postule para la cobertura del cargo a concursar.

Documentación a presentar:

a) Solicitud de inscripción

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (domicilio actualizado).

c) Fotocopia de Título Universitario, expedido por Institución académica pública o privada oficialmente reconocida. Dicha fotocopia deberá presentarse debidamente autenticada por la Institución académica otorgante y/o escribano público. En caso de acreditar especialidad, deberá acompañarse la debida constancia expedida por autoridad competente autenticada.

d) Poseer matrícula habilitante para el ejercicio de la profesión y/o especialidad. Deberá presentarse a efectos de acreditar dicha circunstancia, constancia expedida por el colegio profesional y/o autoridad administrativa respectiva, indicando vigencia de matrícula y ausencia de sanciones disciplinarias.

e) Certificado de Antecedentes Penales (para tramitar el mismo consultar el sitio web del Registro Nacional de Reincidencia: www.dnrec.jus.gob.ar).

f) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial con competencia en el domicilio del interesado.

g) Certificado psicofísico emitido por organismo público de salud.

Informes, Bases, Condiciones e Inscripciones:

Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos-Departamento Personal de la Dirección General de Cuerpo Penitenciario, calle Santa Fe Nº 352 – Paraná - Entre Ríos.-

Inscripciones: Los días 2, 3 y 4 de octubre de 2019 de 08:00 a 12.00 horas.

Paraná, 3 de septiembre de 2019 – **Marcelo R. Sánchez**, Director General Serv. Penitenciario de Entre Ríos.

F. 05-00000200 3 v./11.9.19

CONTRATOS

NUEVOS

PARANA

JOSUE PRODUCCIONES SAS

En la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 01 días del mes de julio del 2019 comparecen los señores Acosta Francisco Javier, con Documento Nacional de Identidad N° 28.217.461, CUIT 20-28217461-9, de nacionalidad Argentino, nacido el 30 de agosto de 1980, de profesión docente, estado civil casado, con domicilio en calle Los Ligustros Nº 785 de la ciudad de Viale, Provincia de Entre Ríos; el señor Rios Milton Daniel con Documento Nacional de Identidad Nº 25.984.361, CUIT 20-25984361-9 de nacionalidad Argentino, nacido el 20 de mayo de 1977, de profesión comerciante, estado civil divorciado, con domicilio en calle Dorrego Nº 2106 de la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos; representado en este acto por Robles María Soledad, DNI Nº 28.017.498, CUIT Nº 27-28017498-5, nacida el día 11 de abril de 1980, estado civil Casada, nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesión Abogada, con domicilio real en J.M. Gutiérrez Nº 1483, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina; Quienes resuelven:

PRIMERO: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada "Josue Producciones SAS" con sede social en calle Dorrego Nº 2106 de la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

SEGUNTO: La duración de la sociedad se establece en noventa y nueve años (99), contado desde la fecha del instrumento constitutivo.

TERCERO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, la actividad de fabricación, confección, elaboración, transformación, sublimación y comercialización de hilados, tejidos y prendas confeccionadas con todas sus dependencias anexas para cualquiera de los procesos textiles bien sea para fibras naturales, artificiales, sintéticas o para telas no tejidas; de souvenir realizadas con todo tipo de materiales como ser: madera, metales y/o acrílicos como así también la importación y exportación de maquinarias, repuestos, productos e implementos relacionados directamente con las actividades antes mencionada. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuesta por las leyes y el presente estatuto.

CUARTO: El capital social es de $ 150.000,00 (pesos ciento cincuenta mil con 00/100 centavos) representado por 150.000 (ciento cincuenta mil) acciones de $ 1,00 (pesos uno) valor nominal cada una, ordinarias, nominativa, no endosable, de clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscribe conforme al siguiente detalle: Acosta Francisco Javier, en 75.000 (setenta y cinco mil) acciones por un total de pesos setenta y cinco mil ($ 75.000,00), el Sr. Rios Milton Daniel, en 75.000 (setenta y cinco mil) acciones por un total de pesos setenta y cinco mil ($ 75.000,00). El capital suscripto se integra

en dinero en efectivo el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos (2) años desde la firma del presente instrumento.

QUINTO: La administración estará cargo del Sr. Acosta Francisco Javier que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendiente al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo, mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa al señor Ríos Milton Daniel en carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.

Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

SEXTO: La representación y uso de la firma social estará a cargo del señor Acosta Francisco Javier, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

SEPTIMO: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el Art. 55 Ley 19.550.

OCTAVO: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 30 de agosto de 2019 – **Vanina Cipolatti,** inspectora DIPJER.

F.C. 04-00004320 1 v./9.9.19

— — —

MERCAT SAS

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la siguiente publicación.

Denominación y domicilio: "MERCAT SAS", con domicilio en jurisdicción de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Socios: Alejandra Inés del Prado, DNI N° 27006247, CUIT/CUIL N° 23-27006247-4, nacida el día 25 de enero de 1979, estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión arquitecta, con domicilio real en Alameda de la Federación Nº 170 4 piso Dpto. 4, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, y Laureana Torres, DNI N° 27.833.335, CUIT/CUIL N° 27-27833335-9, nacida el día 16 de febrero de 1980, estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión arquitecta, con domicilio real en calle 1688 Nº 2668 de la ciudad de Paraná, ambos de la Provincia de Entre Ríos.

Fecha de constitución: 27 de junio de 2019.

Plazo de duración: 50 años.

Objeto: realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo -al por menor- productos de carnicería, pescadería y frutería, lácteos, derivados lácteos y congelados, comidas preparadas.- Alimentación seca: productos envasados, bebidas, conservas, panadería.

Capital social: El capital social es de pesos cincuenta mil ($ 50.000), representado por cincuenta (50), acciones escriturales ordinarias de pesos mil ($ 1.000) valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción, que se que las socias suscriben en partes iguales, y se integra es este acto el 25% el dinero efectivo y el saldo en el plazo legal.

Administración y representación: La administración estará a cargo de un administrador titular, quien tendrá facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. Asimismo se designará un administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.

La representación y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Sebastián Andrés Arias, DNI Nº 26.150.172, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Asimismo los socios resolvieron por disposiciones transitorias: establecer la sede social en la calle Tucumán Nº 416/420 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y designar Administrador Titular al Sr. Sebastian Andres Arias, DNI Nº 26.150.172, CUIT: 20- Nº 26.150.172-5 y como administrador suplente a: Eduardo Gallicchio, DNI Nº 27.466.279, CUIT Nº 20-27466279-5.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 22 de agosto de 2019 – **Raiteri, José Ma.**, abogado, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00004336 1 v./9.9.19

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2019
1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1341, 1342, 1343, 1344
Ministerio de Gobierno y Justicia
1044, 1045, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1108
Ministerio de Trabajo
1046, 1356, 1534, 1541, 15421543
RESOLUCIONES
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
107

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

NUEVO SISTEMA DE PUBLICACIONES
Atención presencial
Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
Recepción: en formato digital
(obligatorio)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar
(única cuenta)
Respaldo: original en papel (obligatorio)
Formato: texto plano Word
(únicamente)
Forma de Pago: Depósitos / Transferencia - Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: Nº 621155/2 -
CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

www.entrerios.gov.ar/boletin
Boletín e Imprenta Oficial de Entre Ríos
decretosboletin@entrerios.gov.ar